

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE MELIPILLA.

MP C/ ACUSADO.

RUC. [REDACTED]

RIT. [REDACTED]

DELITO VIOLACION PROPIA (ART. 361 No.1 Código Penal)

Melipilla, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Que durante los días 7, 10, 11 y 13 de los corrientes se celebró ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla integrado por los jueces, doña Sylvia Alvarado Estay, quien presidió, don Mauricio Cuevas Gatica en la redacción y don Gustavo Campaña González como tercer Juez integrante, la audiencia del juicio oral a través de la aplicación de reuniones virtuales y video llamadas Zoom en la causa RIT [REDACTED]; RUC [REDACTED], seguida contra de ACUSADO, rol único nacional [REDACTED], nacido [REDACTED] en Santiago; 19 años de edad, soltero, trabajador de temporada, con domicilio en DOMICILIO DEL ACUSADO, comuna de Alhué, representado en juicio por los defensores penales de su confianza, el abogado don EDUARDO ANDRÉ BERMÚDEZ VERGARA y el abogado don GABRIEL MATÍAS CUEVAS REYES.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado en el juicio por el Fiscal Adjunto de Melipilla, don CHRISTIAN ALLENDE PÉREZ.

Los intervinientes fijaron domicilio y forma de notificación, tal como consta en la carpeta digital de esta causa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Acusación Fiscal.* Que de acuerdo con el auto de apertura de juicio oral – cuya motivación primera se transcribe de manera literal – el Ministerio Público sostuvo la acusación en los siguientes términos, al señalar que: “El día 28 de febrero del año 2019, alrededor de las 04:30 horas, la víctima menor de edad de iniciales [REDACTED], nacida el [REDACTED], se encontraba acostada en una cama de una habitación del inmueble ubicado en [REDACTED], comuna de Villa Alhué, lugar donde el acusado ACUSADO, quien por medio de la fuerza y en contra de la voluntad de la víctima, la accede carnalmente, introduciendo su pene en la vagina de ésta”.

Los hechos descritos precedentemente, son calificados por el Ministerio Público como el delito de violación a mayor de 14 años de edad, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1 del Código Penal, delito que se encuentra en grado de desarrollo de consumado, correspondiéndole al imputado participación en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Indica el Ministerio Público que respecto del acusado concurre la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y no concurren agravantes.

Señala como disposiciones aplicables a la acusación las de los artículos 1, 7, 11, 14, 15, 18, 30, 50, 62, 68, 69, 70, 361 N° 1, 372 del Código Penal; ley 19.970; artículo 259 y siguientes del Código Procesal Penal.

Solicita se aplique al acusado la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias del artículo 28 y 372 del Código Penal, además se le condene al pago de las costas de la causa según el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y a la inclusión de huella genética del acusado en el Registro de Condenados, de conformidad a la ley 19.970.”

SEGUNDO:

Alegatos de apertura. Que el PERSECUTOR señaló que trae ante estrados la violación sufrida por VÍCTIMA, una niña de 15 años, por parte del acusado. Explicó que ésta se encontraba en una fiesta que le fue organizada por su prima TESTIGO 1 y su amiga TESTIGO 2 porque se iba de la comuna de

Alhué. En la fiesta, tomó un poco de alcohol, se sintió mal y se fue a dormir a una habitación del inmueble y al despertar, encontró al acusado que estaba sobre ella, penetrándola.

Indicó que depondrá en el juicio la víctima, su madre, los funcionarios que participaron en el procedimiento, la testigo **TESTIGO 2**, una psicóloga que realizó terapia reparatoria y la doctora que realizó el informe sexológico y dará cuenta de sus conclusiones. Presentará fotografías del sitio del suceso y de las lesiones que presentaba la víctima y dijo entender que el Ministerio Público logrará acreditar la violación sufrida por la víctima, cometida con fuerza y en contra de su voluntad.

La DEFENSA dijo que este caso lo podemos inmiscuir (sic) dentro del siguiente título “Un amor de verano consumado”, “Un fugaz enamoramiento”, “La guinda de la torta se puso el día 28 de febrero del año 2019”. Señaló que su representado, el señor **ACUSADO**, es un joven de 18 años, un joven sociable, amable, buen amigo, le encanta compartir con los suyos, salir de fiesta cuando el tiempo así lo amerita. Es un joven que suele, después de su enseñanza media, trabajar en el [REDACTED] de la comuna de Alhué y fue en ese contexto que, después de haber trabajado 12 horas, es que el día 27 de febrero de 2019 fue invitado por la señorita **TESTIGO 1** a una fiesta de despedida para la presunta víctima, **VÍCTIMA**, y agregó que su representado durante ese verano había mantenido una relación que se conoce en la jerga como pinchazo y por lo tanto, era como la guinda de la torta poder estar con ella durante la fiesta en la que estaban amigos desde pequeños, como la misma **VÍCTIMA**, **TESTIGO 1**, - **TESTIGO 2** y **TESTIGO 3**, los que depondrán en el juicio.

En ese contexto, su representado sigue pinchando con doña **VÍCTIMA** y se introduce en una pieza donde se comienzan a dar besos, donde incluso a **VÍCTIMA** le molestó que **TESTIGO 1** fuese a molestarlos a dicha pieza. En este contexto es en que deciden consumir este “loco amor de verano” y mantienen relaciones sexuales absolutamente consentidas en dicha pieza, lo cual - de acuerdo con su prueba que presentará – podrá acreditar en el juicio.

Solicitó la absolución de su representado con expresa condenación en costas al Ministerio Público.

TERCERO:

Declaración del acusado. Que el acusado **ACUSADO** debidamente enterado de sus derechos y de los hechos de la acusación, renunció al derecho a guardar silencio y decidió prestar declaración como medio de defensa y siendo exhortado a decir verdad, señaló que todo esto comenzó alrededor de las 10:00 de la noche cuando llegó junto con [REDACTED] y **TESTIGO 1** a la casa en la que se celebraría una fiesta. Ahí se encontraría con **TESTIGO 2**, con **VÍCTIMA** y posteriormente con **TESTIGO 3**. Entre todos juntaron plata y compraron dos packs de cervezas de 12 unidades. Regresaron a la casa, se tomaron las cervezas y estuvieron compartiendo entre todos.

Pasadas las 12.00, 12.30 horas, **ASISTENTE 1** se fue de la casa y ellos siguieron compartiendo. Al rato después llegaron cuatro sujetos que habían sido invitados por **VÍCTIMA** o por **TESTIGO 2** y también compartieron con éstos.

Luego, dijo haberse ido a acostar a una habitación junto a **TESTIGO 3**, ya que él al día siguiente entraba a trabajar a las 08.00 horas y **TESTIGO 3** debía viajar temprano junto a su familia.

Durmió alrededor de una hora u hora y media y al despertar se reintegró al grupo. Al rato después despertó **TESTIGO 3** y se unieron a los demás. Explicó que a todos les dio hambre y por eso **TESTIGO 1** decidió ir a buscar alimentos a su casa y en eso que ésta fue y volvió, los cuatro sujetos se empezaron a ir de a poco, de uno en uno.

Una vez que **TESTIGO 1** llegó con las cosas, comenzaron a prepararlas para comer y él junto con **VÍCTIMA** salió al patio de atrás a fumar un cigarro. En ese momento comenzaron a darse besos, a intimar. Sostuvo que en esos momentos, **TESTIGO 1** y **VÍCTIMA** (sic) salieron al patio de atrás y los vieron dándose besos. Añadió que terminaron de fumar y que entraron. Pasaron al baño por uno o dos minutos para seguir dándose besos y que luego salieron del baño y fueron a ayudar a los demás con las cosas para comer.

Explicó que como las papas fritas habían comenzado a freírse, él, **VÍCTIMA** y **TESTIGO 3** se fueron a acostar a la misma habitación de antes. Estuvieron conversando un rato ahí y luego llegó el momento de servir los platos: **TESTIGO 3** salió de la habitación y en ese momento volvió a darse besos con **VÍCTIMA**. En eso, entró su prima **TESTIGO 1** y les dijo *oye, ya poh, dejen de comerse porque hay que comer*. En el momento en que ésta sale de la habitación, cierra la puerta.

Recapituló el acusado al momento de su declaración en que sostuvo que se encontraba en el patio del inmueble fumando junto a **VÍCTIMA** y aclaró que en algunas ocasiones les fueron a ver **TESTIGO 3** y **TESTIGO 1**, quienes les observaron dándose besos y señaló que al terminar de fumar entraron a la casa pasando al baño por uno o dos minutos para seguir besándose y que luego salieron a ayudar a los demás con las cosas para comer y que al fijarse de que las papas habían empezado a freírse, se fue a acostar junto con **VÍCTIMA** y **TESTIGO 3** a la misma habitación en la que había dormido antes. Estuvieron conversando un rato ahí y luego llegó el momento de servir las papas. **TESTIGO 3** salió de la habitación y en ese momento se quedó solo con **VÍCTIMA** en la pieza y se besaron nuevamente. Segundos después entró **TESTIGO 1** – su prima – diciéndoles *oye, ya poh, dejen de comerse porque hay que salir a comer*. Cuando **TESTIGO 1** salió, cerró la puerta y él y **VÍCTIMA** se sintieron libres de seguir intimando: se siguieron dando besos y **VÍCTIMA** le pidió poner seguro a la puerta. Él se levantó y le puso el seguro a la puerta. Volvió a acostarse al lado de **VÍCTIMA** para seguir dándose besos y en esa ocasión habían comenzado a tocarse. Estuvieron un rato así y él comenzó a bajarse los pantalones y **VÍCTIMA** se le subió encima. En ese momento les costó lograr la penetración por todo lo que habían tomado. Unos segundos después les tocaron la puerta diciéndoles que salieran de la pieza porque tenían que salir a comer, pero no respondieron y luego, salieron de la casa y les golpearon la ventana con lo mismo: que salieran a comer y en ese momento **VÍCTIMA** le tapó la boca. Añadió que les dejaron de insistir – suponiendo que fueron a comer – y él con **VÍCTIMA** se sintieron libres de seguir intimando y pudieron lograr la penetración y al rato después llamó **TESTIGO 3** a la puerta diciendo que necesitaba el cargador que estaba dentro y **VÍCTIMA** le respondió *ya, ya, al tiro*. Dijo no recordar si en ese momento el cargador se lo entregó o no.

Minutos más tarde se percató de la hora, diciéndole a **VÍCTIMA** que se le estaba haciendo tarde, que se tenía que ir a trabajar: se levantaron y se vistieron. Se quedaron conversando ahí y mientras estaban conversando, **VÍCTIMA** le dijo *que eso no tenía que salir de ahí, sino ella iba a mandar a su hermano a cortarle los cocos (sic)*. Él le dijo que no se preocupase y se fue del lugar, despidiéndose sólo de ella, ya que en la otra habitación estaba **TESTIGO 3**, **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2** y como **TESTIGO 1** era prima de **VÍCTIMA**, le dio un poco de vergüenza, explicando que, además, **TESTIGO 1** es su amiga desde hace mucho tiempo, desde tercero básico en el liceo.

Agregó que se fue del lugar y que recibió un llamado de **TESTIGO 3**, preguntándole qué había pasado. Él le respondió que nada, que se había ido a trabajar y le contó que **VÍCTIMA** estaba llorando. Dijo no recordar si en ese momento le había acusado de violación o todavía no. Añadió que llegó a su casa, que se arregló para ir a trabajar, tomó sus cosas del trabajo y en eso de las nueve de la mañana le llegó un mensaje de un número desconocido diciéndole que había violado a su sobrina, que le iban a poner una demanda y por lo fuerte de la acusación, quedó en shock. Intentó explicarle, llamándola por teléfono para explicar todo lo que había pasado, pero llegó un punto en el que le dejaron de responder y luego, le mandó un mensaje de **TESTIGO 1** pidiéndole que le ayudase a explicarle la situación a su madre y ésta también le dejó de responder.

En esto, se percató que **VÍCTIMA** había subido un estado que decía *voh, hueón, me cagaste la vida. Ojalá te pudrierai (sic)*. Él contestó ese estado a través de un audio en el que le preguntó por qué le

estaba acusando de esto, si ella misma le había dicho que eso no debía salir de ahí, pero fue bloqueado sin decirle nada y no halla cómo comunicarse con su familia. Explicó que trabajaba cerrando cajas en un packing, se le armó una torre gigantesca hacia atrás y no halla qué hacer, por lo que le pidió a su jefe que le diese permiso por un par de horas para poder arreglar un problema urgente. Éste lo autorizó y se fue haciendo dedo.

Dijo que llegó a las afueras de la casa de **TESTIGO 1** y que llamó, saliendo la tía, diciéndole que no tenía nada que hablar con él y que se fuese de ahí. Él le pidió 10 minutos de su tiempo para poder explicar lo que había pasado, que había dejado su pega tirada por ir a explicar la situación y le vuelve a decir que no tenía nada que hablar con ella y entró a su casa. En eso salió la abuela y le gritó *voh, cabro culiao, ándate de micasa*, tirándole una botella de vidrio que le llegó en el muslo.

Como estaba consciente de lo que estaba pasando y no quería armar un problema más grande, se sentó a la vuelta de la esquina y se puso a pensar qué hacer. En eso, se dirigió hacia su casa y llamó a su hermana **HERMANA DEL ACUSADO**, a quien le contó que le estaban acusando de violación y que iría a dejar las cosas del trabajo a la casa y le pidió que le acompañase a dejar una constancia a Carabineros de lo que estaba pasando. Ésta aceptó y le dijo que le esperaba en casa.

Añadió que llamó a una amiga – **AMIGA DEL ACUSADO** – quien no le contestó y en su insistencia de llamadas, pasó una patrulla y apenas le observan, se detiene y se bajó el copiloto y el que se sienta atrás. Cómo él siempre pasaba por ahí y era conocido, no iba a dejar que lo tomaran detenido ahí mismo y al tener conocimiento de lo que estaba pasando, se acercó a la camioneta, dejó su mochila en la parte de atrás y los funcionarios quedaron sorprendidos. Éstos se subieron a la camioneta y le preguntaron si acaso él tenía alguna idea de lo que estaba pasando, respondiendo afirmativamente de que tenía una leve idea por todo lo que había pasado. En eso en que estaba en la patrulla, llamó a su hermana **HERMANA DEL ACUSADO** y le dijo que no alcanzó a llegar a la casa, que estaba en la patrulla y que le habían tomado detenido. Al llegar a la comisaría estaba el padre o padrastro de **VÍCTIMA**, la mamá de ésta y en el momento en que le ven comenzaron a amenazarle de muerte, a gritarle. Aclaró que lo que está narrando ocurrió cerca de las 10.30 horas y que además de lo anterior, apenas fue visto le amenazaron, le tomaron fotos, que le iban a *meter en cana* y le dijeron insultos que ahora no son relevantes.

Luego de esto fue llevado a constatar lesiones en la posta, fue llevado a la comisaría nuevamente y estuvo ahí aproximadamente hasta la 5 de la tarde, para luego ser trasladado a Melipilla y pasó la noche en esta comisaría. Al día siguiente pasó a fiscalía (sic) y luego, fue conducido a Santiago 1, donde estuvo cerca de un año 3 meses, hasta que cambió de abogado y esto lo sacó (sic) en una audiencia de apelación.

Desde entonces está con arresto domiciliario, hasta hoy, en que tiene la instancia de esclarecer todo lo que está pasando.

A su Defensa contestó que fue invitado a la fiesta por **TESTIGO 1**, quien es prima de **VÍCTIMA**. Las otras personas que concurrieron a la fiesta fueron **TESTIGO 2**, amiga de **VÍCTIMA**; **TESTIGO 3**, amigo de **VÍCTIMA**. Este también era su conocido, ya que él es amigo del hermano menor de éste. Se encontraba **ASISTENTE 1**, quien se fue a eso de las 12.00, 12.30 horas.

CUARTO:

Convenciones probatorias. Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias, según se lee en la motivación cuarta del auto de apertura de juicio oral.

QUINTO:

Prueba del Ministerio Público. Que para acreditar los hechos contenidos en su acusación, el Ministerio Público se valió de la declaración – previo juramento o promesa de decir verdad en su caso e informados sobre sus derechos y obligaciones como testigos – de la adolescente **VÍCTIMA**, cuya identidad fue declarada como reservada; de doña **TESTIGO 4**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], de don CLAUDIO VILLARROEL CATALÁN, cédula nacional de identidad No. [REDACTED]; de don JOAQUÍN MARDONES ITURRIETA, cédula nacional de identidad No. [REDACTED] y de doña **TESTIGO 5**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED].

También se presentó en el juicio prueba documental, consistente en el Certificado de nacimiento de la adolescente **VÍCTIMA**.

Se incorporó, además, prueba pericial consistente en el INFORME DE SEXOLOGÍA FORENSE No. 585-19 a través de la declaración que de éstos realizó la médico forense, doña CLAUDIA BRAVO SAN MARTÍN, cédula nacional de identidad No. 8.749.623-6, y el Informe de Unidad de Bioquímica y Criminalística B-302/19 al B-0303/19-1, del Servicio Médico Legal, relativo a fluidos biológicos y espermios en el contenido vaginal y rectal de muestras levantadas de la víctima es esta causa, incorporado de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal.

Como otros medios de prueba el ente persecutor presentó DOS SET FOTOGRÁFICOS, uno con la fijación de las prendas de la denunciante y el segundo contenido en el Informe de Sexología Forense No. 585-19.

SEXTO:

Prueba de la defensa. Que la DEFENSA del imputado se valió de la misma prueba rendida por el Ministerio Público y presentó como prueba propia al juicio oral de la declaración – previo juramento o promesa de decir verdad en su caso e informados sobre sus derechos y obligaciones como testigos – de las adolescentes **TESTIGO 1**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], y **TESTIGO 2**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], de don **TESTIGO 3**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], de doña **TESTIGO 6**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], de doña **TESTIGO 7**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED], y de don **TESTIGO 8**, cédula nacional de identidad No. [REDACTED].

También presentó como prueba de descargo la declaración de la perito, doña PÍA CARRASCO DÍAZ, cédula nacional de identidad No. 16.907.713-K.

Finalmente se introdujo al juicio como documental el extracto de filiación y antecedentes de **ACUSADO** extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SÉPTIMO:

Alegatos de clausura y réplicas. Que, el representante del Ministerio Público indicó que en este juicio hay dos versiones: La versión de **VÍCTIMA**, la víctima, Que nos dice que aquí hubo una violación, Que hubo un acceso carnal sin su voluntad, forzándola, causándole lesiones, ir a versión del acusado que habla de que fue casi una luna de miel, algo idílico, un “Loco amor de verano” como decía la defensa con la guinda de la torta.

Las únicas personas que saben lo que pasó en la habitación son dos: don **ACUSADO** y doña **VÍCTIMA**, frente a eso el Tribunal escuchó la versión de uno y la versión del otro y habría que ver cuál de las dos versiones es creíble acerca más a la realidad. Para eso hay que considerar toda la prueba de contexto, toda la prueba que rodea una y otra versión.

Entiende que, desde el punto de vista de la acusación del Ministerio público, la versión de **VÍCTIMA** fue bastante clara y precisa, en el sentido de que no hubo este consentimiento de su parte para mantener esta relación sexual, que no fueron consentidas, donde incluso ella trató de liberarse, de sacárselo de encima, sacarlo con la mano, sacarle el pene y no pudo, dado que el acusado la habría forzado tomando los brazos y también el cuello.

Esta versión es apoyada por el informe del Servicio Médico Legal, donde la doctora San Martín Nos da una anamnesis, noticias las lesiones genitales y está genitales que la víctima tiene y ésta se condicen con los hechos de la acusación. Habló la perito respecto de estas lesiones en el brazo, que son producto de que la aprietan la cara interior de uno de los brazos, también habla de lesiones entre las piernas, también lesiones

a nivel vaginal producto de una penetración pronta. Esto es un punto a favor al momento de establecer que lo que señala **VÍCTIMA** es lo que habría ocurrido. Luego tenemos la declaración de la madre, quién fue la que recibió los antecedentes de parte de la víctima y de otros testigos, donde indica más o menos lo mismo: ni que habían concurrido a una fiesta y quedó **ACUSADO** habría accedido carnalmente a la víctima en contra de su voluntad. Prestó declaración la psicóloga doña **TESTIGO 5**, quién nos hablaba de indicadores de daño producto de esta agresión, De este delito sexual: hablaba de *flashback*, tristeza, culpa, cambios de ánimo y nos dejó bastante claro en su exposición, primero, quién realizaba una terapia preparatoria, no un peritaje respecto de daño, que su finalidad es curar, sanar a **VÍCTIMA** de estos hechos y nos señaló en qué consistieron estas terapias y de lo que le habría indicado la niña respecto de los abusos, pudiendo distinguir claramente entre vivencias anteriores a la agresión sexual, las que también pueden dejarla más frágil al momento de detener el daño, pero los indicadores que ella describió son producto de esta agresión sexual.

También declaró JOAQUÍN MARDONES, uno de los funcionarios que detuvo al imputado, y lo importante de esta aclaración es que fue la persona que recibió de **TESTIGO 1** - una de las testigos - y las prendas de la víctima: el vestido y la ropa interior con sangre. Este funcionario nos indica que **TESTIGO 1** - quién ese momento se encontraba ahí - y la madre de **TESTIGO 1**, incluso **TESTIGO 2**, ninguna dijo que **VÍCTIMA** habría inventado esto, que esto nunca fue una violación, sino que les cuenta lo que ellas sabían, porque a todo esto, ella tampoco sabe lo que ocurrió al interior de la habitación. También declaró don CLAUDIO VILLARROEL, quién le tomó declaración a **TESTIGO 2** y a **TESTIGO 1**, quien indica que ambas testigos en ningún momento dijeron que **VÍCTIMA** habría inventado esto o que la violación nunca ocurrió.

Esto es importante porque después esta declaración del acusado, que se ve apoyada con la declaración de los testigos, testigos de descargo que - según entiende - poco aportan al esclarecimiento de los hechos en favor del mismo acusado: don **TESTIGO 3** señaló que le habría contado a sus amigas en **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** lo que había escuchado cuando le solicita a la víctima que saliera, quién les dijo ya, al tiro, o sea desde ese momento **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** sabían que aquí no había violación, cosa que no dijeron cuándo se le tomó declaración. También **TESTIGO 3** señaló que nunca los vio besándose y refirió que no era coqueteo, era menos que eso, sino que se *tiraban palos*, por lo tanto, también disminuye la tesis de que había un coqueteo previo una relación previa entre el acusado y la víctima. Doña **TESTIGO 1** nunca le dijo al carabinero que recibió la prenda, ni tampoco ante quien presentó la declaración que **VÍCTIMA** estaba mintiendo, cosa que después cambió su versión y no sabemos el por qué y no lo explica, pero cuando ocurrieron los hechos en ningún momento señaló de **VÍCTIMA** estuviese mintiendo. **TESTIGO 2**, la testigo que se supone no había bebido ni tomado nada, tampoco habla de que **VÍCTIMA** haya inventado, y doña **TESTIGO 7**, la madre del acusado, habla de un mensaje donde le dicen perdóname y que habría enviado **TESTIGO 1**, pero este mensaje nunca apareció, no sabemos qué pasó con ese mensaje, y después se declaró doña **TESTIGO 6**, quién aparece poco consistente en su declaración y don **TESTIGO 8**, no da razón de sus dichos es su deposición.

Por lo tanto, entiende que se tiene la declaración de la víctima y la declaración de estos testigos de contexto que la apoyan su tesis, más no la del acusado y por eso solicita que éste sea condenado.

En su alegato de cierre la DEFENSA sostuvo que el código procesal penal es claro en su artículo 297 los límites de la sana crítica que se tienen para poder darle credibilidad a toda la prueba vertida en este juicio. añadió que en materia de delitos sexuales los jueces están en una situación bastante mejorada, en ritos sexuales rara vez existen tantos testigos como en este juicio, y como dijo el señor fiscal, la verdad de los hechos solamente la sabe **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** y en ese contexto es que declaró doña **VÍCTIMA** y dijo algo muy relevante: que su representado la habría tomado del cuello, casi asfixiándola y la verdad es que de toda la prueba, el informe sexológico - que es una prueba científica que esta parte no quiso siquiera contra interrogar porque él no es científico ni un experto - no existe ningún tipo de lesiones ni marcaciones de mano ni de dedos, como si se hubiese asfixiado **VÍCTIMA** para poder obligarla a mantener relaciones sexuales.

Expresó que esta fue una relación consentida, el informe aparece que hubo una relación sexual de una persona sexualmente activa como **VÍCTIMA** - que había tenido pololeos anteriores y hace un mes había tenido relaciones sexuales - por lo tanto no es la indemnidad sexual la que se estaría afectando, sino que solamente, según el Ministerio público, la libertad sexual, lo que nunca ocurrió porque hubo un consentimiento y eso se corrobora principalmente con las declaraciones de los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, principalmente don **TESTIGO 3**, quién dijo que en una oportunidad, estando la pieza de al lado, fue a buscar el cargador y golpea la puerta donde se encontraba **ACUSADO** y **VÍCTIMA** y escuchó la voz de **VÍCTIMA** - la voz de la persona que supuestamente estaba siendo violada, fuertemente agredida –habló y le dice *ya, ya, al tiro. No nos molesten*. Esta declaración fue reforzada por otro testigo del mismo lugar: doña **TESTIGO 1**, que nos señala que habría visto que **ACUSADO** (sic) se habría parado a buscar este cargador y que habían oído la voz de **VÍCTIMA** que decía *ya, no nos molesten más*. a mayor abundamiento, en una oportunidad, antes de hacer estas papas fritas que dice que le habían quedado mal, que bien quedo con mal sabor y que **ACUSADO** habría dado vuelta, habían estado en la misma pieza donde estaba ella y estaba también **ACUSADO** y que ella se habría abalanzado en la pieza y que los habría visto dándose un beso, no en esta especie de *andanzas*, de *pinchazo* y también la misma testigo **TESTIGO 1** y también **TESTIGO 3** y **TESTIGO 2** señalan todo lo contrario a lo que dijo **VÍCTIMA**, quién dijo que prácticamente no conocía su representado, que era parte de los amigos de los amigos y que ese día había ido a la fiesta, pero que pasó diez días antes en la semana Alhuina, acaso ellos no estaban juntos, por lo tanto, porque **VÍCTIMA** miente y dice que prácticamente era un desconocido.

Otra tesis que señala el Ministerio Público y lo dice la acusación, y también lo dice carabineros, es que su representado se habría dado a la fuga hacia un lugar desconocido cuestión que fue totalmente contrarrestada no por esta defensa, corroborada por los testigos **TESTIGO 3** y **TESTIGO 1**, y también por **TESTIGO 8**, quién declaró que su representado trabajaba en el packing [REDACTED] y que ese día entraba a las 8 y es por esa razón que le suena el teléfono a las 6:30 de la mañana, cuando estaba manteniendo relaciones sexuales con doña **VÍCTIMA** y sonaba incluso la cama. Doña **VÍCTIMA** dice algo súper contradictorio: que despertó cuando el celular sonó, ahí despertó y se dio cuenta. En otra oportunidad señaló que despertó porque se sintió penetrada y en otra oportunidad dijo que no se acuerda si hubo o no relaciones sexuales, sino que después sintió cierto dolor y que le había sangrado. En realidad, es bastante contradictorio y este Tribunal le tiene que lógicamente dejar en duda la poca claridad que existe respecto del relato.

A mayor abundamiento, los testigos de la Fiscalía son de menos calidad que los suyos, sus testigos estuvieron ese día: **TESTIGO 2**, **TESTIGO 3** y **TESTIGO 1**, Estos últimos dando razón de sus dichos explicaron lo que sucedió y el Ministerio Público acompañó como testigo a la mamá: La mamá lógicamente no va a hablar, una mamá que a todo esto, vulnera los derechos en la esfera de la niñez, echándola incluso de la casa. Qué validez va a tener esa testigo.

Por otro lado, en cuanto a la prueba psicológica con la cual la Fiscalía tiene que acreditar el daño ocasionado, se la están sacando básicamente con que es un informe técnico y no un informe pericial. Estamos hablando de un informe clínico que debe tener ciertos parámetros de evaluación mínimos, un informe serio. Se pregunta, qué le falta a este informe, bueno: se hicieron entrevistas generales, se extraña el test de personalidad, respecto de la agresión, no hay una batería de pruebas apropiadas, no hay escala de evaluación de síntomas generales, diagnóstico de estrés post traumático, escala de ansiedad y depresión, escala de autoestima: un informe bastante escuálido que no da cuenta de una evaluación propiamente tal daño y no pesquiza una evaluación del año anterior. El Ministerio Público dice que se hicieron anterior y

posterior mente otro informe de reparación y él se pregunta dónde está, sí lo único que acompañó es un informe que no acredita realmente el daño, porque fue oscilante en contar prácticamente una bibliografía (sic) de la vida y de las agresiones familiares que habría sufrido la niña y que lamentablemente ha sido bastante vulnerada - no por su representado - por su núcleo familiar. Hoy, el Ministerio Público no ha acreditado fehacientemente el delito que supone el artículo 361 de nuestro Código Penal y más allá de si el Tribunal tiene dudas, deberá absolver por la claridad de la prueba de la defensa.

En este juicio por parte de la defensa declaró doña **TESTIGO 7** que escuchó lo que su hijo y lo que los demás testigos - don **TESTIGO 3** y doña **TESTIGO 1**- le relatan y es consistente y son contestes en los mismos aspectos sobre los cuales relatan haber escuchado esa voz que **VÍCTIMA** señaló, bueno *no nos molesten, Sí, ya, al tiro voy, te voy a entregar este cargador* a don **TESTIGO 3**, el que por supuesto nunca entregó porque él escuchaba ruidos de los resortes de una cama manteniendo relaciones sexuales. Nunca hubo una situación de una exclamación de ayúdenme o algo por el estilo, para que los amigos que estaban en la pieza de al lado, en una casa de material ligero, Decir, bueno están violando, vamos a socorrer a la niña. Dijo al Tribunal que frente a lo escuálido de la defensa (sic) cree que el Ministerio Público no alcanza el estándar del artículo 297 y siguientes del Código Procesal Penal para que se pueda condenar a su representado y por esas razones, porque sabe que el Tribunal tiene dudas y qué tiene que condenar más allá de toda duda razonable, es que solicita que se absuelva su representado del cargo por el que se le acusa y se condene El Ministerio Público en costas por lo pobre y de poca calidad de su prueba.

OCTAVO:

Elementos del tipo penal y bien jurídico protegido. Que la acusación fiscal imputó un delito de violación, delito de mera actividad, previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal, que consiste en el acceso carnal – circunscrita únicamente al acceso del pene erecto, excluyendo la introducción de otros objetos - por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años, señalando el Ministerio Público como forma de comisión la contenida en el número 1 del artículo citado, esto es, usando fuerza o intimidación, violación que requiere según la doctrina, la voluntad contraria de la víctima, o la falta de aquella (...) exigiéndose por parte del hechor el empleo de fuerza física (exterior) y directa que sea lo suficientemente intensa o eficaz para doblegar total o parcialmente la voluntad del sujeto pasivo (AGUILAR Aranela, Cristian. Delitos Sexuales, Editorial Metropolitana, 3ª Edición, Santiago, 2015, pp. 36 y ss.) protegiendo el legislador la libertad sexual como bien jurídico.

NOVENO:

Análisis y valoración de la prueba de cargo: Que el Ministerio Público presentó al juicio los antecedentes consignados en la motivación quinta del presente fallo, declarando en carácter de testigo presencial y ofendida por el delito, **VÍCTIMA**, - de 15 años, [REDACTED] a la época del hecho, según se desprende del certificado de nacimiento incorporado al juicio - quien compareció al juicio y entregó un relato circunstanciado sobre los hechos materia del juicio, ofreciendo una dinámica de los acontecimientos en los que dijo, habría sido violada por un sujeto determinado y el derrotero que finalizó con la denuncia ante persona de Carabineros de villa Alhué, el día de los hechos.

También compareció a prestar declaración la madre de la denunciante, doña **TESTIGO 4**, quien informó al tribunal sobre lo que le dijo su hija respecto de los hechos materia del juicio, como también de lo que escuchó de las adolescentes que la acompañaban siendo una testigo de oídas.

Respecto de la denuncia, su contenido y detalles, como también en lo relativo a la detención del acusado declararon los funcionarios policiales don CLAUDIO VILLARROEL VILLAR y don JOAQUÍN IGNACIO MARDONES ITURRIETA y en lo relativo a la intervención reparatoria de la denunciante compareció la psicóloga, doña **TESTIGO 5**.

Previo al análisis y ponderación de las versiones reseñadas, corresponde consignar que, de acuerdo con las posiciones expresadas por los intervinientes, no se alegó la existencia de elementos que permitiesen advertir una vulneración de derechos fundamentales del acusado por parte de su defensa, y a esto,

corresponde señalar que no se encuentra discutido que los hechos se encuentran circunscritos a la madrugada, entre las 04.30 y las 06.00 horas del día 28 de febrero del año 2019, fecha en la que en el domicilio ubicado en [REDACTED], comuna Alhué y se realizó una fiesta con motivo de celebrar la despedida de la adolescente de 15 años, doña **VÍCTIMA** y en la que participaron – entre otras personas – las adolescentes **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2**, además de don **TESTIGO 3** y el acusado, **ACUSADO**, y en este contexto, éste último alrededor de las 04.30 horas, y en una de las habitaciones del inmueble, accedió carnalmente por vía vaginal a **VÍCTIMA**.

De acuerdo con lo anterior, la discusión se centra de manera exclusiva en establecer si dicha penetración fue consentida o se verificó – de acuerdo a la fórmula contenida en la acusación - contra la voluntad de la mujer para la realización del acceso carnal.

Para determinar lo anterior, el Ministerio Público presentó la declaración de **VÍCTIMA**, quien señaló que el día 27 de febrero de 2019 se encontraba en Villa Alhué. Decidieron hacer una fiesta y asistieron su prima **TESTIGO 1**, un amigo y **ACUSADO**. El motivo de esta fiesta era celebrar su despedida y la organizadora de esta actividad fue su amiga **TESTIGO 2**.

En el lugar – la casa de la madre de su amiga **TESTIGO 2**, en villa Alhué - estuvieron tomando cerveza, conversaron y bailaron. La fiesta se inició a eso de la 10.00 o diez y media de la noche. Contó que comenzaron a conversar, a tomar y a eso de las cuatro de la mañana ella se sintió cansada, media ebria: bebió unas 4 latas de cerveza y dos “jotes”. Señaló que les dijo a los que estaban en el comedor que se iba a acostar porque estaba cansada y ebria, y de ahí, no recuerda nada más hasta la hora en que despertó. Señaló que se fue a acostar sola y lo hizo en la primera pieza del domicilio.

En ese lapso dijo no recordar nada hasta la hora en que despertó: señaló que sonó un teléfono como a eso de las 6 y media de la mañana. Al momento de despertar vio a este sujeto arriba suyo y la estaba penetrando, afirmándole los brazos y le tomó el cuello y le ahorcó unas dos veces y la soltaba. Dijo que el sujeto la penetró por la vagina. Ella, al darse cuenta, trató de correrlo, de que no siguiera e intentó sacarle el pene de su vagina con la mano, pero este se la corría y le decía que *no iba a pasar nada*. Ella no le dijo nada, sólo trataba de sacarlo de encima de ella, pero el sujeto le pedía que se quedase tranquila y que disfrutara. Cuando ella trataba de correrlo, el individuo le afirmaba los brazos y esto lo hacía para que ella no hiciese fuerza.

Luego, el sujeto se levantó de encima de ella, se subió los pantalones y se fue, sin decirle nada. Ahí, ella se dio cuenta que la puerta de la pieza tenía seguro. Aclaró que ella, al momento en que se fue a acostar, dejó la puerta abierta. Una vez que esta persona se fue, ella se bajó el vestido y se fue a la segunda pieza en la que se encontraban dos de sus amigos y su prima: **TESTIGO 2**, **TESTIGO 3** y **TESTIGO 1**. Al llegar a la pieza les golpeó la puerta y le abrieron. Entró llorando a la pieza y la única palabra que pronunció fue “*me violó*” y se dio cuenta que en el calzón tenía sangre. Añadió que, de ahí, ella se sacó laropa que tenía puesta y ellos le prestaron un pantalón corto y una chaqueta. Ella llevaba puesto un vestido de color blanco arriba y abajo, blanco con rayas.

De ahí, se dirigieron ella, su prima **TESTIGO 1** y su amiga **TESTIGO 2** a la casa de su tía **TESTIGO 6** y le contó lo que le había pasado. Cuando le contó a su tía, en la casa estaba ésta otra tía más, además de **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2**, afirmando que le narró los hechos a su tía en presencia de **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2**. Cuando ella contaba esto, **TESTIGO 2** estaba a su lado, haciendo un té y **TESTIGO 1** le mandaba mensajes a **ACUSADO**, desconociendo qué es lo que le decía.

A su tía **TESTIGO 6** le contó que estaban haciendo la fiesta y que se fue a acostar porque se sentía ebria y que al despertar vio a esta persona arriba suyo apretándole los brazos, penetrándola. Cuando ella contaba lo sucedido, **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2** *no se la creían*. Estas le dijeron *vamos a poner la denuncia, es un violador*. Después, su tía **TESTIGO 6** llamó a su madre y le contó lo que sabía. Ella también y en pocas palabras trató de decírselo. Su madre le dijo que fuesen a la comisaría a poner la denuncia y concurrieron al lugar.

Señaló que ella conocía a la persona que hizo lo que les contó. Explicó que lo ubicaba más por el liceo, de la época en la que ella estudiaba en Alhué. Cuando fue ese verano de 2019 lo conoció más, dado que se juntaban todos en un grupo. Dijo que con esta persona solo mantenía una relación de amistad, nada más, de *conocidos*, con conversaciones, pero entre todos.

Respecto a la interacción se sostuvo con el acusado entre las 10 de la noche y el momento en que se fue a acostar, dijo que conversaron, se rieron y explicó que nadie estaba aparte, todos estaban en grupo. Contestó que no hubo besos entre ella y el imputado. Señaló que no recuerda cuánto duró el hecho de la violación y que despertó cerca de las 6 y media.

Señaló respecto de su relación con **TESTIGO 1** era de ir para todos lados. Eran (sic) primas, tenían buena comunicación y con **TESTIGO 2** también: se conocían desde pequeñas y ella siempre iba a Alhué para verla y se comunicaban, yendo para todos lados.

Ahora, no conversa con su amiga ni con su prima. Luego de un tiempo, ésta última la trató súper mal y no habló más con ella. Por otra parte, **TESTIGO 2** decidió no hablar más con ella y por quiebre con su amiga y su prima se sintió triste, dado que pensó que ellas le estaban apoyando por todo lo que estaba pasando, pero de un momento a otro le dejaron de hablar y cree que le dejaron de hablar por lo que pasó, por lo de la violación.

Luego del episodio del 28 de febrero la ha pasado súper mal, porque le costaba mucho dormir, debía tomar pastillas, no se podía concentrar en el colegio, no tenía ánimo para nada, ni para comer y esto se debía a que recordaba lo que pasó esa noche. No podía dormir porque tenía pesadillas.

Ante la solicitud del fiscal de observar a las personas presentes en reunión virtual de la aplicación de video llamadas Zoom – a través de la cual se realizó el juicio oral - afirmó que la persona que hizo lo que contó en el juicio se encuentra presente y dadas las características de vestimentas que dijo haber advertido, se tuvo por reconocido a la persona identificada como **ACUSADO**.

A la Defensa afirmó que el imputado *le había corrido mano* para seguir penetrándola y que cuando esto sucedió, ella sintió que *le corrían mano*. También afirmó que declaró en fiscalía en el mes de abril de 2019, como también, que ella despertó y que el imputado la había penetrado, despertando porque escuchó la alarma de un celular.

A la pregunta, dijo que despertó porque el teléfono sonó al lado suyo y ese teléfono era de **ACUSADO**. El teléfono sonó porque había una alarma puesta a las 6 y media. No sabe por qué tenía puesta la alarma a esa hora.

En la pieza en la que ella se fue a dormir estuvo sola. Sus amigos estaban en el comedor cuando ella se fue a dormir y no recuerda si alguno fue y le tocó la puerta, ya que se quedó dormida. Sólo recuerda la hora en la que despertó y que se fue a acostar cerca de las cuatro o cuatro y media. Aclaró que al despertar se dio cuenta que estaba siendo penetrada y que despertó por la alarma.

La versión apuntada da cuenta de la realización de una fiesta en cuyo contexto la deponente dijo haber consumido bebidas alcohólicas y sin señalar la hora en que esto ocurrió, afirmó haberse ido a acostar sola a una habitación sola y que despertó a eso de las 06.00 de la mañana por el sonido de la alarma del teléfono del imputado **ACUSADO**, que se encontraba sobre ella penetrándola por la vagina, afirmándole los brazos, tomándole el cuello y *ahorcándola* unas dos veces, para luego soltarla. Dijo que el sujetó la penetró por la vagina y que esta penetración ocurrió contrariando su voluntad, lo que se expresó en

que, al darse cuenta, trató de correr al sujeto para que éste siguiera e *intentó sacarle el pene de su vagina con la mano, pero este se la corría y le decía que no iba a pasar nada.*

Al contrastar la declaración del imputado y la de la denunciante es posible advertir que una y otra no solo se contraponen en lo que corresponde determinar en el juicio, sin que además, no encuentran concordancia en las acciones que uno y otro habrían desplegado en las horas previas a la penetración denunciada y que dice relación con la interacción que **ACUSADO** afirma haber mantenido con la adolescente denunciada luego de la compra de bebidas alcohólicas, en el patio del inmueble, en el baño, en una de las habitaciones, primero, en compañía del testigo **TESTIGO 3** y luego, a solas, momento de la perpetración del hecho materia del juicio.

En efecto, la denunciante no señala que haya ocurrido lo que el acusado sostiene y si bien no desmiente la ocurrencia de ciertos hitos que otros testigos de descargo manifiestan en sus declaraciones y que serán analizadas más adelante, tampoco las menciona.

Esta omisión podría ser relevante para la reconstrucción de los hechos y, en definitiva, para la atribución o no de credibilidad de la testigo, dado que, si bien no hay otros participantes de la fiesta que hayan apreciado directamente el acceso carnal – en el mejor de los casos lo presumen - sí se ha presentado numerosa prueba de descargo que pretende desacreditar a través de testimonios de contexto la versión de la denunciante.

Con todo, como se dijo, lo esencial para la resolución del caso consiste en determinar si el acceso carnal fue o no consentido y en la negativa, cómo es que éste se produjo y para tal efecto resulta fundamental la declaración de la perito del Servicio Médico Legal, la médico forense CLAUDIA BRAVO SAN MARTÍN, quien informó respecto de una pericia realizada el 28 de febrero de 2019 a una menor de 15 años, cuyo nombre de pila es **VÍCTIMA**. Ésta le refirió que el día anterior, esto es, el 27 de febrero, fue a la casa de una amiga a participar de una despedida en la que había muchas personas, pero al término de ésta se quedaron dos personas conocidas masculinas y dos personas femeninas, añadiendo que en esta despedida hubo consumo de alcohol. La persona del relato agregó que luego le dio sueño yéndose a acostar y que se despertó con una de esas personas conocidas encima de ella. Le explicó que tenía un vestido que estaba sobre la cintura y su ropa interior bajo la cintura y que forcejeo al darse cuenta de esta situación. Agregó que el individuo en cuestión la tomó de los brazos y que intentó ahorcarla y que, en el forcejeo, empuja al sujeto, el cual se vistió y se fue, explicando que éste estaba desnudo.

Dijo que al ser preguntada en cuanto a si consideraba que hubo penetración por alguna cavidad, la adolescente le dijo que no lo sabía, pero que sintió dolor a nivel vaginal.

Expresó la experta que, dentro de los antecedentes de la menor de edad, ésta usa anticoncepción que le produce menorrea y su última relación sexual consentida se habría verificado un mes antes aproximadamente, no presentando otros antecedentes mórbidos de importancia.

Añadió que al examen general de la persona respecto de quien informa, ésta no luce intoxicada, presenta un relato coherente, fluido y es colaboradora con el examen.

Al examen físico extra genital, a nivel de cabeza y de cuello no encontró nada, pero la adolescente le refirió dolor en ambas caras laterales del cuello. A nivel de la región mamaria – en el tórax – tiene un *tanner III*, adecuado a su edad y no hay lesiones. A nivel abdominal no hay lesiones, excepto en la región inguinal. En la zona inguinal derecha la adolescente presenta dos equimosis recientes en un área aproximadamente de 3x2 centímetros. A nivel de la región inguinal contralateral izquierda se apreció una lesión equimótica tipo rasguño, lineal, de aproximadamente 4 centímetros y otra equimosis reciente digitiforme, es decir, de la forma

del pulpejo del dedo en el tercio superior del muslo derecho, y a nivel de extremidades, en el brazo izquierdo la persona examinada presentaba en la cara anterior una equimosis reciente.

En el área génito anal explicó que se trata de una menor en un *tanner III*, con genitales femeninos que no presenta lesiones en el monte de venus ni en clítoris ni en labios mayores ni en labios menores.

Añadió que, a nivel del himen, hay un himen anular que es grueso, con una cicatriz antigua – a las 7 de los punteros del reloj – pero presenta un eritema, esto es, una lesión enrojecida a nivel de las 9 en la posición horaria de los punteros del reloj. Al explorar el himen, dijo haber encontrado un himen muy erimatoso, muy inflamado y muy enrojecido. Añadió que a nivel de la fosita navicular dijo haber observado una fisura a las 6 del puntero del reloj, de bordes sangrantes, es decir, recientes y no encontró otras lesiones en el área.

En el área anal, lo único que apreció fue eritemas de los pliegues anales. La tonicidad y la contractilidad del esfínter están conservadas.

Concluyó que la adolescente presentaba un trauma himenial antiguo – correspondiente a su actividad sexual – y que a nivel del himen y de la fosita navicular presentaba lesiones compatibles con penetración vaginal reciente; a nivel anal dijo no apreciar lesiones; a nivel de la región extra genital, constató la presencia de lesiones recientes de carácter leve y que deberían sanar entre 7 a 10 días si no se presentaban complicaciones.

Añadió que en el mismo peritaje se tomó contenido anal, vaginal y (examen) toxicológico y alcoholemia, consignando fotográficamente las lesiones génito anales.

A la fiscalía dijo respecto del set fotográfico No. 2, que la imagen No. 1 corresponde a la parte inferior de las extremidades. A la derecha de la fotografía se encuentra una zona de color violáceo y eso es una equimosis reciente. Al otro lado, en la otra pierna, se ve una zona enrojecida – como escoriativa y equimótica – vertical, cerca de la región inguinal, lesión del tipo rasguño.

Ante la fotografía No. 2 dijo que se trata de un acercamiento a la lesión escoriativa equimótica, cercana a la región inguinal izquierda. Esta imagen es un acercamiento a esa lesión donde hay un patrón enrojecido y su longitud era de aproximadamente 5 centímetros.

Frente a la fotografía 3 dijo apreciar un acercamiento contra lateral de la imagen anterior de dos patrones de equimosis; ésta muestra una sola lesión. Es enrojecida y equimótica.

La fotografía 4 presenta una lesión tiene el mismo patrón que la otra lesión. Está hacia la zona inguinal y se ve violácea y se puede comprar con la zona inferior – donde no hay ninguna lesión – que es más equimótica.

La imagen 5 muestra la lesión equimótica del brazo, de la región ventral o anterior del brazo izquierdo, lesión de a lo menos 3x3 centímetros.

Contestó afirmando que existe concordancia entre el relato y las lesiones, explicando que la menor refirió que forcejeó; que fue tomada de los brazos, que forcejeó para poder liberarse y esas lesiones contusas tienen que ver con sujeción o con forcejeo. Aclaró que las lesiones equimóticas se relacionan con presión – hay sujeción de la víctima - y las escoriativas tienen que ver con el forcejeo, las que se producen principalmente con las uñas de los dedos, por lo tanto, esto es coherente con lo que la menor refiere en su relato. Aclaró que la peritada no desconoce si hubo o no penetración, pero claramente hay lesiones correspondientes a penetración vaginal reciente.

Esta declaración nos permite contrastar la versión de la denunciante dada ante el tribunal y aquella ofrecida en un tiempo relativamente cercano a la época de ocurrencia de los hechos, como también conocer el estado en que ésta se encontraba al momento del examen forense, la que en términos gruesos es coincidente, salvo en lo que dice relación con la respuesta entregada al ser preguntada en cuanto a si consideraba que hubo penetración por alguna cavidad, por cuanto la adolescente – que se encontraba lúcida

- en lugar de sostenerlo categóricamente, respondió en esa oportunidad que no lo sabía, pero que sintió dolor a nivel vaginal.

A juicio de estos sentenciadores, esta diferencia no merma la credibilidad de la víctima, dado que una respuesta negativa hubiese implicado faltar a una verdad científicamente comprobada y que se reduce a que, en palabras de la experta: que a nivel del himen y de la fosita navicular – la persona sujeta a examen - presentaba lesiones compatibles con penetración vaginal reciente, explicando previamente que a nivel del himen, hay un himen anular que es grueso, con una cicatriz antigua – a las 7 de los punteros del reloj – pero presenta un eritema, esto es, una lesión enrojecida a nivel de las 9 en la posición horaria de los punteros del reloj. Al explorar el himen, dijo haber encontrado un himen muy eritematoso, muy inflamado y enrojecido. Añadió que a nivel de la fosita navicular dijo haber observado una fisura a las 6 del puntero del reloj, de bordes sangrantes, es decir, recientes y no encontró otras lesiones en el área, pero sí en el examen extra genital que son compatibles con el forcejeo descrito.

Con esta información y la situación comunicativa no discutida, la falta de memoria de la denunciante en el tiempo inmediato a la realización del hecho, frente a la precisión del dato entregado en estrados resulta irrelevante, dado que el elemento preponderante redundante en que los antecedentes concatenados forjan una verdad irrefutable y es la comprobación de un acceso carnal reciente, el que de acuerdo a las versiones no discutidas, debió haberse producido en horas de la madrugada, alrededor de las 04.30 horas del día de los hechos y atribuible a un único sujeto.

Ahora, en lo que dice relación con la circunstancia comisiva y que de acuerdo con los hechos del libelo acusatorio, se encuadra dentro de la hipótesis del empleo de fuerza con el objeto de accederla contra su voluntad a la ofendida, para anular o vencerla, nuevamente la información proporcionada por la experta BRAVO SAN MARTÍN resulta clarificadora al sostener que existe concordancia entre el relato y las lesiones, las que el tribunal pudo apreciar a través de la exhibición de las imágenes correspondientes al set No. 2 y que forma parte del informe sexológico practicado por la perito, en el que se puede apreciar una equimosis reciente y ve una zona enrojecida – como escoriativa y equimótica – vertical, cerca de la región inguinal, lesión del tipo rasguño la parte inferior de las extremidades de la persona sujeta a estudio, como también otra lesión que presenta el mismo patrón que la anterior: en la zona inguinal se ve una lesión de color violácea, como también la existencia de una lesión equimótica del brazo, de la región ventral o anterior del brazo izquierdo, de a lo menos 3x3 centímetros, hallazgos que tienen concordancia con la acción negativa y defensivas de la denunciante frente al actuar del agente y que encuentran sustento científico al ser explicadas por la perito, en tanto sostuvo esas lesiones contusas tienen que ver con sujeción o con forcejeo, explicando que las lesiones equimóticas se relacionan con presión, por lo que corresponde dar por efectivo que hubo sujeción de la víctima, mientras que en relación a las lesiones escoriativas, se puede afirmar que estas tienen que ver con el forcejeo, las que se producen principalmente con las uñas de los dedos, por lo tanto, esto es coherente con lo que la menor refiere en su relato.

Por otra parte, la ausencia de hallazgos de coacción en el cuello de la víctima no desmerece la declaración de la ofendida, como tampoco las conclusiones de la perito en relación con el relato recibido y que es contrastado con la versión de la denunciante en estrados, desde que lo esencial en este caso es la comprobación de elementos que den cuenta del uso de la fuerza, que surge como respuesta a la negativa de la víctima de prestar su consentimiento a la realización del acto sexual. En el caso de marras, los descubrimientos medico legales son suficientes para dar crédito a la versión de la denunciante, hallazgos científicos que además dieron cuenta de la presencia de fluidos biológicos, específicamente de espermios en

la muestra de contenido vaginal tomada a la persona sujeta a pericia, de acuerdo con el INFORME DE UNIDAD DE BIOQUÍMICA Y CRIMINALÍSTICA B-302/19 AL B-0303/19-1, DEL SERVICIO MÉDICO y si bien hubiese resultado preferible que cada uno de los maltratos de obra descritos por la ofendida tuviesen correlato científico, con la comprobación de aquellos contenidos en la fijación fotográfica resulta suficiente para el propósito con el que se presentó esta prueba de cargo, la que por lo demás no resultó controvertida, tanto el método como en sus conclusiones.

Los antecedentes de cargo analizados precedentemente constituyen el núcleo probatorio que permite dar por establecido el hecho materia del juicio y despejar la controversia en torno al empleo de la fuerza para lograr el acceso carnal contra la voluntad de la víctima, tal como fue perseguido en la acusación.

Con todo, y para dar una panorámica de lo que terceros escucharon del hecho y su intervención en relación con el mismo, es que se tiene la declaración de la **TESTIGO 4**, de los funcionarios policiales vinculados a la toma de declaraciones y aprehensión del agente y de la terapeuta a cargo de la reparación psicológica de la víctima.

Así, es que se escuchó a doña **TESTIGO 4**, quien dijo que comparece al juicio por la violación de su hija **VÍCTIMA**. Dijo haberse enterado el día 28 de febrero a eso de las 9.00, 9:15 de la mañana. La llamó la señorita **TESTIGO 6** - prima del padre de **VÍCTIMA** - pidiéndole que fuese a su domicilio. Como era muy temprano le pareció sospechoso y le pregunto para qué. Ésta le dijo que algo le pasó a **VÍCTIMA** y luego de insistir, ésta le dijo que habían violado a **VÍCTIMA**. En esa época su hijo tenía dos años, lo tomó y lo subió al coche y se dirigió al domicilio de **TESTIGO 6**, donde vio a su hija llorando junto a dos ante sus amigas con las que estuvo la noche anterior. En su domicilio estaba **TESTIGO 2**, **TESTIGO 1**, **TESTIGO 6** y su madre. Narró que vio a **VÍCTIMA** con un pijama con un té y los pies de la cama estaban estas dos niñas llorando. Te pregunto a **VÍCTIMA** que fue lo que pasó, pero no le respondió. Ella le preguntaba qué le había tocado, luego le pregunto *¿te penetró?*, y su hija le dijo que sí. **TESTIGO 1** le dijo: *este desgraciado la violó y después de haberla violado, salió corriendo*. Luego de eso le dijo a su hija que se vistiera para ir a constatar lesiones y dirigirse a carabineros. Las dos niñas le dijeron que la iban a acompañar a la comisaría, porque *este desgraciado la violó*.

Respecto de lo sucedido, dijo que su hija se encontraba en el domicilio de **TESTIGO 2**, es una casa en arriendo que queda en **DOMICILIO DE TESTIGO 2**. Le estaban haciendo una despedida, ya que **VÍCTIMA** estudia en un colegio técnico en Rancagua, porque quiere sacar enfermería, algo técnico. Le hicieron la despedida **TESTIGO 1**, **TESTIGO 2** y **VÍCTIMA**. Después **TESTIGO 1** llegó con el imputado. También llegaron más personas, pero se fueron más temprano y según lo que ella habló con **VÍCTIMA**, ésta le dijo que se había tomado un par de tragos, se mareó – ya que no estaba acostumbrada a tomar - y se fue a acostar y que en una de esas *se le apagó la tele*, y que de pronto sintió que tenía el vestido alrededor de la cadera y los calzones alrededor de los tobillos y tenía a este muchacho arriba, el que la estaba penetrando y que ella lo trató de empujar, pero el niño le dice que se quede tranquila, quién le sigue la corriente. **VÍCTIMA** le dijo que trató de luchar porque no le gustaba para nada: le dijo que le apretaba el cuello, le apretaba y la soltaba. En un momento cuando pasó todo, sonó como un teléfono y el sujeto se levantó, se subió los pantalones y ahí **VÍCTIMA** se dio cuenta que éste le había puesto pestillos a la puerta - porque cuando ella estaba sola, dejó la puerta sin pestillo - y cuando el muchacho se retiró de la habitación sintió el sonido del pestillo.

Después que pasó todo esto, **VÍCTIMA** se vistió y se fue a la pieza del lado donde estaban sus amigos comiendo papas fritas y viendo tele. Ahí les contó y según cree, le prestaron ropa porque **VÍCTIMA** tenía sangre en su ropa interior y tenía su vestido manchado con sangre. Señaló entender que ahí las niñas salieron a buscar al sujeto y no lo encontraron. Después ella se fue a la comisaría y **VÍCTIMA** le dijo que la penetración fue vaginalmente. Aclaró que fueron a la comisaría: **VÍCTIMA**, ella, **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1**. Fueron las cuatro y según sabe, **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** también declararon.

La persona que violó a su hija se llama **ACUSADO**. Ella no lo conoce, nunca lo ha visto, aunque lleva casi 5 años viviendo ahí y nunca lo ha visto en la villa. **VÍCTIMA** le dijo que conocía a este sujeto porque formaba parte de un grupo de amigos, pero que entre ellos no lo eran. Se trataba de un grupo grande de amigos al que éste estaba integrado, pero no eran amigos – amigos, sin embargo, es o era amigo de **TESTIGO 1**.

Contestó que **TESTIGO 6** al momento de contarle lo sucedido estaba enojada - no la vio afectada - y que incluso le mostró un mensaje de audio que ella le mandó a este muchacho, diciéndole que era un violador, un desgraciado, que porque **VÍCTIMA** había tomado la había abusado y cuando escucharon ese mensaje de audio estaban presentes **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1**. Ante esto, **TESTIGO 1** dijo *esto se lo merece, es poco lo que le dijiste*. **TESTIGO 1** era quién más decía que este muchacho era un desgraciado, que era un violador, Siendo lo que estaban más apurada en ir a la comisaría. Ella decía que se fueran luego, porque este desgraciado tiene que pagar por lo que le hizo a **VÍCTIMA**. Ninguna de las personas que estuvieron ahí dijo que esto no fue una violación. Tanto **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** estaban muy afectadas, le dijeron *Tía, nosotros no sabíamos que esto le iba a pasar a VÍCTIMA, discúlpennos*. Ninguna de ellas dijo que esto había sido inventado por **VÍCTIMA**.

Después de este episodio en la vida de su hija ha sido terrible, lamentablemente no se pudo quedar en la Villa porque no aguantó sé que fue señalada con el dedo, intentaron difamarla y por eso se fue donde su madre, donde está estudiando. Explicó que intentaron difamarla porque el acusado dijo que tenía videos de **VÍCTIMA** haciendo tríos, que era maraca y las amigas de este muchacho la hostigaron por teléfono. **VÍCTIMA** tuvo que cambiar su teléfono para que la dejaran de molestar. Decían que le había pasado por borracha, porque era una maraca. **TESTIGO 1** le dijo tener audios en los que **ACUSADO** decía que esto le había pasado por maraca. Ella le pidió a **TESTIGO 1** esos mensajes de audio para entregárselos al fiscal, pero de un momento a otro *se borraron*.

Luego de este episodio, **TESTIGO 1** y **VÍCTIMA** no se vieron más: empezaron las agresiones de **TESTIGO 1** a **VÍCTIMA** a través de insultos. Con **TESTIGO 2** no pasó nada: **VÍCTIMA** le habló y esta le pidió que se alejaran un tiempo. **VÍCTIMA** lo respeto y no le hablo más. La relación entre ellas era muy buena porque fueron compañeras desde pequeñas. La relación con **TESTIGO 1** también era buena.

Contestó que **VÍCTIMA** se sintió abandonada, diciéndole que si esto le hubiese pasado a alguna de sus amigas ella no habría actuado así. Le dio pena que sus amigas que estuvieron en esa tragedia le hayan dejado de hablar.

A la DEFENSA afirmó que la línea lamentablemente no pudo quedarse en el lugar y explicó que la fiesta irá para despedir a **VÍCTIMA**, ya que se iba de la comuna de Alhué, porque ella fue a pasar sus vacaciones ahí. Aclaró y **VÍCTIMA** se iba a ir, pero que no se pudo quedar más tiempo para que ella pudiese consolarla como mamá después de lo que pasó. **VÍCTIMA** se iba a Rancagua, ahí vive con su mamá. Lleva con ella un año y explicó que **VÍCTIMA** quiere estudiar algo técnico y en Alhué no lo hay.

TESTIGO 2 y **TESTIGO 1** le dieron la espalda a su hija y no sabe por qué, quizá los padres de estas no la dejaron hablar más con **VÍCTIMA**, puede haber muchas razones, pero ella no se va a involucrar, ya que ella no las puede obligar. **TESTIGO 1** es prima de **VÍCTIMA** en segundo grado, eran amigas ocasionales, se juntaban de repente, pero no era tan cercana como lo era como **TESTIGO 2**.

No sabe lo que le pudo haber pasado a **TESTIGO 1**, dado que ella en un principio apoyo a **VÍCTIMA** y estaba convencida de que **ACUSADO** la violó, siendo ésta la que le contesto la mayoría de las preguntas que

debió responder **VÍCTIMA** y no entiende cómo se dieron vuelta las cosas y tampoco sabe por qué razón le dieron la espalda ahora.

Esta deponente da cuenta de la versión recibida de parte de su hija y de otras adolescentes en conocimiento del hecho, reproduciendo lo que la víctima le habría contado respecto de la agresión que sufrió en la madrugada del día 28 de febrero. En términos generales resulta ser concordante con lo manifestado por doña **VÍCTIMA** en estrados y respecto a las diferencias apuntadas, corresponde reproducir lo dicho a propósito del contraste entre esa deposición y el informe sexológico, dado que en nada altera lo concluido en éste ni los razonamientos que permiten concluir que las lesiones tienen como antecedente la coacción física ejercida en el cuerpo de la víctima ante su negativa de consentir en el acto sexual.

En lo que respecta a la declaración de los funcionarios policiales, sus asertos impresionaron a estos sentenciadores como objetivos y creíbles en lo que dice relación con aquello que dijeron haber oído de las personas con las que les correspondió relacionarse con ocasión de la denuncia presentada por la **TESTIGO 4** por el hecho que le afectó. En concreto, se dio cuenta de la recepción de una denuncia en contra de un sujeto determinado y una conducta específica. De ahí, surge la imputación que motiva el actuar de los policías para detener a la persona sindicada como autor del hecho y que estaba identificada por su nombre y características. También se dio cuenta de las diligencias efectuadas, consistentes en la toma de declaraciones y entre lo que destaca la narración de la dinámica en que se verificó la escrituración de las declaraciones a los testigos **TESTIGO 1** y a **TESTIGO 2**, dando cuenta de una falta de prolijidad en la ritualidad que importa esa diligencia, circunstancia que al ser transparentada les otorga mayor credibilidad por la honestidad evidenciada.

En ese contexto, declaró el funcionario policial Claudio VILLARROEL VILLAR y dijo que viene a declarar al juicio por una violación a una mayor de 14 años. Del 28 de febrero de 2019 se encontraba de servicio de suboficial de Guardia en la tenencia de villa Alhué y aproximadamente las 10:30 concurrió hasta esta unidad la señora **TESTIGO 4** (sic) junto a su hija **VÍCTIMA**, quién le manifestó que comparecía a presentar una denuncia por abuso sexual en contra de su hija. Ésta le comento cómo habían sucedido los hechos, manifestando que el día 28 de febrero de 2019 su hija menor se encontraba en compañía de su amiga **TESTIGO 2** y su prima **TESTIGO 1**, en un domicilio de propiedad de **TESTIGO 2**, ubicado en **DOMICILIO DE TESTIGO 2**, en Alhué. En este lugar sus amigas le habían organizado una fiesta de despedida, ya que ella no vive en esta comuna. A esta fiesta concurrieron **TESTIGO 2**, **TESTIGO 1** y otros amigos, y que a eso de las 4 o 5:30 de la mañana **VÍCTIMA** les manifestó a sus amigas que le había dado un poco de sueño, cansancio, dada la hora que era y porque había consumido bebidas alcohólicas, concurriendo a uno de los dormitorios en donde procedió a recostarse quedándose dormida. Acto seguido despertó repentinamente debido a que uno de los participantes de la fiesta, llamado **ACUSADO**, se había abalanzado sobre ella, despertándola repentinamente, levantándole el vestido, penetrándola en reiteradas oportunidades en su vagina. **VÍCTIMA** le habría pedido que se detuviese porque le causaba dolor, pero **ACUSADO** le dijo que le sigue el juego, que disfrutase y que no le pasaría nada malo. **VÍCTIMA** trató de liberarse de él haciendo fuerza para sacárselo de encima y en un momento de descuido se lo saca de encima y se puso de pie a un lado de la cama. Ante esto **ACUSADO** la volvió a tomar, tirándola sobre la cama para seguir abusando de ella y como ya no pudo cumplir con su cometido el joven se vistió y salió de la pieza, sacándole el pestillo que mantenía la puerta ya que la tenía cerrada por el interior y desde ahí se fue hacia la calle en dirección desconocida.

Posterior a esto, **VÍCTIMA** salió de la pieza y se fue a la habitación del lado con su amiga **TESTIGO 2** y su prima **TESTIGO 1**, a quienes les contó lo que le había sucedido, esto es que **ACUSADO** había abusado de ella. Luego de eso se retiran del lugar y se van a la casa de la prima **TESTIGO 1**, donde le cuentan a su tía quién llamó a la **TESTIGO 4** procediendo posteriormente a presentar la denuncia en contra de **ACUSADO**.

Contestó que estuvo a cargo de tomar declaración a **TESTIGO 4** (sic) las testigos **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1**.

TESTIGO 2 dijo haber estado en esa fiesta en compañía de **VÍCTIMA** y de **TESTIGO 1**, añadiendo que había organizado una fiesta de despedida en la casa de su madre, fiesta la que habían concurrido amigos de diferentes edades a los que habían conocido durante el verano y dentro de ellos estaba **ACUSADO**. Le indicó que habían consumido alcohol y bailado hasta altas horas de la noche, añadiendo que las amigas siempre estuvieron juntas hasta que **VÍCTIMA** le dijo que se sentía un poco mareada por el alcohol que había consumido y se fue a una de las piezas de la casa, siendo interrumpido su sueño porque **ACUSADO** se encontraba sobre ella, procediendo a abusar sexualmente de ella.

Lo narrado le fue contado por **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1**, quienes estaban juntas en todo momento, declararon lo mismo. Aclaró que **TESTIGO 1** le contó prácticamente lo mismo, estas estaban juntas, no se separaron Porque eran las mejores amigas, eran como las anfitrionas de la fiesta que le estaban organizando y sostuvo que tanto **TESTIGO 2** como **TESTIGO 1** fueron acompañadas por sus mamás y dijo no recordar que en alguna de esas declaraciones se haya hecho mención a la existencia de una relación sentimental entre **VÍCTIMA** y el denunciado y tampoco tiene memoria de que le hayan dicho que **VÍCTIMA** y **ACUSADO** se hubieran besado antes de que está se fue a acostar.

Negó que se le haya dicho que **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** o alguna de sus madres dijese que todo esto fue un invento de **VÍCTIMA** y no realizó más diligencias al respecto.

A la defensa afirmó que tomó juntas las declaraciones de **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** porque eran concordantes, explicando que está llegaron juntas a la sala de Guardia y andaban en compañía de sus madres. Señaló que las dos hablaban al mismo tiempo, se ponían de acuerdo de cómo habían ocurrido los hechos y en todo momento las niñas estuvieron juntas declarando en la misma sala porque la sala de Guardia es una sola. Al ser consultado, indicó que se le tomó declaración a una primero y la otra después, y al ser requerida una aclaración, Reiteró que se le tomó declaración primero a una y después a la otra en el escrito, pero ellas estaban dentro de la misma sala declarando una y después la otra y se ponían de acuerdo de acordarse de lo que estaban declarando (sic) y por lo tanto lo que decía una lo escuchaba la otra, pero declararon simultáneamente, o sea, lo mismo.

Contestó que no recordaba el nombre de la mamá de **TESTIGO 1** y afirmó que se les exhibió la declaración siendo leídas y filmadas en presencia de sus madres, las que no firmaron y dijo que las testigos eran menores de edad y que por eso estaban sus madres hay como adulto responsable. Sostuvo que las madres vieron y leyeron las declaraciones y se manifestaron conformes, por eso fueron firmadas por las madres y las niñas.

Al ser consultado por el nombre de las madres, dijo no recordarlos, pero sí que la madre de **TESTIGO 2** era de apellido [REDACTED], pero no recordaba los nombres de la mamá de **TESTIGO 1**.

Por su parte, el Carabinero JOAQUÍN MARDONES ITURRIETA dijo comparecer a declarar por un procedimiento de violación ocurrido el 28 de febrero del año pasado. Explicó que, encontrándose en el primer patrullaje, llegó una persona a la guardia manifestando que habría sufrido una violación, por lo que el Suboficial de guardia les realizó un llamado a través de un comunicado radial manifestándoles lo sucedido, por lo que se trasladaron hasta el cuartel policial para recabar mayores antecedentes. Aclaró que estaba a cargo el Cabo José Álvarez Navarrete y que, junto a éste, él estaba de servicio. Al llegar a la tenencia, el Suboficial de Guardia – Claudio Villarroel Catalán – les indicó que habría una víctima prestando declaración por el delito de violación, la que sindicó como autor del hecho a **ACUSADO** – y dándoles

el Suboficial de guardia las características de esta persona realizaron un patrullaje preventivo por el sector. Señaló que la denuncia se practicó a las 10.30 y que en la calle Bernardo O'Higgins divisaron a una persona de sexo masculino a quien le realizaron un control de identidad preventivo e investigativo. Esta persona mantenía su cédula de identidad y al ingresar su RUT al aparato institucional, éste arrojó que se trataba de la misma persona, esto es, **ACUSADO** – y en esos instantes se le tomó detenido, leyéndole sus derechos y llevándolo hasta el cuartel policial para adoptar el procedimiento de rigor. El procedimiento de la detención ocurrió a eso de las 11.15 horas.

Además, y por instrucciones del fiscal, procedieron a realizar el set fotográfico del sitio del suceso, en Chacabuco No. 509, como también la fijación de la ropa de la víctima que llevaba puesta ese día y señaló que una de las testigo – **TESTIGO 1**– delante de su madre, los condujo hasta su domicilio, diciendo que ella le había guardado la ropa de la víctima en su domicilio, dentro de una mochila, por lo que se trasladaron hasta el domicilio de **TESTIGO 1**, lugar en el que encontraron la falda que llevaba la víctima y unos calzones, los que aparentemente tenían manchas rojas.

Añadió que la testigo **TESTIGO 1** le manifestó frente a su madre lo ocurrido: esto es, que en horas de la madrugada del día 28 había realizado una fiesta de despedida a **VÍCTIMA** – dado que ésta se trasladaría hacia Rancagua – en la casa de calle Chacabuco No. 509, fiesta a la que habían invitado a un par de amigos, momentos en los cuales, **VÍCTIMA** se sintió mal y se fue a acostar a una de las habitaciones que había en el lugar y momentos después, el imputado **ACUSADO** entró al mismo dormitorio y cerró la puerta. Después, **TESTIGO 1** le preguntó a **VÍCTIMA** si estaba bien y ésta no le respondió. Momentos después, **ACUSADO** salió del domicilio en dirección desconocida y después, salió la víctima llorando y **TESTIGO 1** la trasladó hasta su domicilio y le cuenta lo que le había ocurrido, momento en los cuales y frente a la madre, le cambian la ropa a la víctima y en ese momento fue cuando se guardaron las prendas de ropa en la mochila. Contestó que lo señalado le fue narrado por la testigo **TESTIGO 1**, misma quien – en compañía de su madre - le hizo entrega de las prendas de vestir, pasándole la mochila.

Ante la exhibición de las fotografías del set No.1 ofrecido en el auto de apertura, señaló que en la imagen No. 9 observa unos calzones de color rosado, que al parecer tiene sangre de la víctima y estaban en el domicilio de **TESTIGO 1**. Ante la foto 10, dijo apreciar los mismos calzones de **VÍCTIMA**. La fotografía No. 11 dijo corresponder a la prenda que utilizó la víctima al momento del delito y que se encontraba en el domicilio de calle [REDACTED]. Esta falda se la entregó la testigo **TESTIGO 1**.

Contestó que, al llegar a la casa de **TESTIGO 1**, ésta se encontraba en el lugar junto a su madre. Además, estaba él y su Cabo Soto, como también otra mujer. Aclaró que la víctima no estaba ahí, sino que en el cuartel policial.

Respondió que nadie del domicilio señaló que **VÍCTIMA** habría inventado estos hechos, esto nunca se le manifestó, negando que se le hubiese señalado que esta violación nunca sucedió.

A la DEFENSA contestó afirmando que, al llegar al domicilio, **TESTIGO 1** le había entregado las prendas, esto es, el vestido y calzón, desconociendo si **TESTIGO 1** habría tomado previamente esas prendas, ya que ésta le mostró las prendas en la mochila e ignora si las pudo haber manipulado. Aclaró que las prendas estaban dentro de una mochila negra, cuya propiedad dijo desconocer, pero no pertenecía al personal policial. Dijo desconocer si la mochila era de la víctima o de **TESTIGO 1** y afirmó que alguien tuvo que poner esas prendas dentro de la mochila, explicando que, al momento de levantar la evidencia, utilizaron prendas de vestir. Reiteró que ellos levantaron las prendas desde la mochila y contestó que tuvo acceso a la pieza donde habrían ocurrido los hechos, sitio del suceso en donde sólo había sábanas y la cama. No había ninguna prenda.

Finalmente, en lo que dice relación con la intervención reparatoria, depuso en el juicio doña **TESTIGO 5** y dijo comparecer al juicio por cuanto en el mes de marzo de 2019 ingresó a su centro la joven, Dado que habría sido víctima de una agresión sexual. Esta, al momento de ingresar, se

mostró adaptada, muy puntual y ordenada. Al comienzo ella se mostró muy afectada por la situación que motiva su presencia en el centro. Ella no quiere hablar mucho del tema, de hecho, una de sus demandas al ingreso es que ojalá la terapia le ayude a no recordar lo que le tocó vivir. En ese momento comenzaron a hacer entrevistas en profundidad para poder recabar la mayor cantidad de síntomas y con los síntomas que ella entregó al llegar al centro, se hizo un diagnóstico de estrés postraumático crónico el que se diagnostica según el DSM5.

Explicó que el DSM5 le indica que existiría sintomatología a la base que daría cuenta de un estrés postraumático. Para diagnosticarlo la joven tiene que haber vivenciado una situación en la que ella haya sentido que su integridad física como su vida haya estado en peligro. La joven refirió que en febrero asistió a una fiesta en la que había tomado alcohol, sabía sentido mareada y que se había retirado a una pieza para poder dormir, y al despertar habría tenido a una persona - a un hombre sobre ella - y qué habría habido un forcejeo, en que el hombre sale finalmente de la habitación y ella logra huir pidiendo ayuda. La joven manifestó que a partir de ellos ha tenido recuerdos constantes de la situación, en donde describe imágenes intrusivas o *flashback* que son imágenes que los que revive la situación que le correspondió vivir esa noche, apareciendo de manera intermitente en cualquier lugar, pudiendo estar en su colegio o en su casa, lo cual le provocó malestar intenso o angustia. También refirió sentimientos de tristeza ante lo sucedido, y qué siente que no hay día en que no recuerde lo que pasó. Además, dijo tener sentimientos de culpa por haber asistido a la fiesta y también por haber bebido alcohol y no tiene deseos de hacer nada, ni de estudiar, ni de ir al colegio. Expresó también tener cambios de ánimo hacia su familia y con sus amigos. No siente deseos de salir, no sale con sus amigos, lo que le perjudica para hacer trabajos grupales porque no quiere juntarse con nadie. Su atención y memoria han disminuido, como también su calidad del sueño, ya que presenta pesadillas, en qué vuelve a referir la situación que le tocó vivir con elementos más bien persecutorios, en donde nuevamente la vuelven a agredir y estos síntomas han permanecido.

Agregó que el diagnóstico también incorpora la duración en el tiempo, que va desde agudo a crónico y en el caso de ella, el agudo es de la duración de un mes y en el caso de ella ha sido agudo porque ha durado más de 3 meses la sintomatología. Ella en la actualidad aún sigue en el centro - lleva más de un año con la joven - Está actualmente con tratamiento de manera remota, haciendo llamados telefónicos y cómo tenía que venir al juicio también en su acompañamiento.

Contestó que trabaja en el centro de apoyo de víctimas de Rancagua y la persona que ingresó este centro se llama **VÍCTIMA** y explicó que este caso fue derivado directamente por la Fiscalía y para poder ingresar a sus usuarios tener un catálogo de delitos que se van clasificando y la Fiscalía en la medida que van recibiendo las denuncias, pasan por URAVIT y esto les van derivando las víctimas que presentan alguna afectación, siendo derivadas para recibir atención reparatoria. La joven ingresó con sintomatología que les indicó la presencia de estrés postraumático por la vivencia traumática de la agresión sexual que ella relata.

Respecto de la agresión sexual, la joven relató que asistió a una fiesta - porque se le estaba haciendo una despedida, dado que iba a volver a Rancagua - que era organizada por sus amigos y en esa fiesta ella refiere haber bebido alcohol, haberse sentido mareada y que se dirigió a una habitación a la cual ingresó una persona a la que no conocía y qué habría visto en ese lugar, la que estaba encima de ella. Al ser consultada sobre el tipo de agresión sexual, la declarante respondió que se trató de una violación.

Señaló que, al momento de hacer la evaluación inicial, también deben hacer un barrido a nivel histórico de la paciente. En el caso de la joven, ella sí tiene en su historial, historias de abandono. Hay una historia familiar que podría llegar a dar cuenta de alguna afectación en su vida, pero por lo mismo es

importante visualizar la afectación que presenta en ese minuto la joven y además, ella también utiliza el criterio de la dinámica de *Finkelhor & Browne*, Qué hace una distinción entre lo que puede ser: un trauma a nivel histórico, cómo puede ser la separación de sus padres o lo que puede ser un delito sexual. Ella hace la distinción a través de los síntomas y de la duración, desde la aparición del síntoma. Los síntomas que ella describe aparecen luego de la agresión sexual. El principal es el relato directo de la vivencia y hay varios criterios que van apareciendo y es importante que vuelva a vivenciar a través de recuerdos intrusivos la vivencia del delito. También la hiperreactividad que pueda presentar ella en relación con sus cambios de ánimo, que se muestre más rentable, que tuviese llantos explosivos, que de pronto se levantaba con un ánimo y eso cambiaba, el mostrarse también irritable hacia su familia y amigos, como también la desconfianza del entorno, porque en su caso ella se siente un poco abandonada por su entorno familiar y de amistades. Eso genera mayor desconfianza en la gente que la rodea.

Según las dinámicas que se establecen en el modelo de *Finkelhor & Browne*, existiría en la joven la presencia de la dinámica de la traición. Esta tiene varios enunciados: en un apartado se refiere directamente al agresor - en el caso de un abuso intrafamiliar - pero en el caso de ella también hay emocionados en los que, si la joven siente que por ejemplo no ha sido apoyada o no se le ha dado credibilidad por parte de variantes, o sí en el minuto en que ella con todo lo que sucedió, la persona no le entrega apoyo en el futuro - le entrega apoyo en un momento y después se desdice de este - eso también provoca sentimientos de abandono y que la joven sienta que la persona en la que ella pensaba en qué podía confiar, esa persona no la acompaña.

El otro factor que está presente es el de la indefensión. Esto tiene que ver con lo que mencionó anteriormente: ella siente desconfianza con las personas en general, porque si el entorno más próximo a ella no le entregó la protección o si sufrió esta agresión en un entorno que ella sentía como seguro, no tendrá confianza en contarle cosas a sus amigos, de pedir ayuda cuando la necesite.

También encontró el de la estigmatización. Esto tiene que ver con los sentimientos que siente hacia ella y se visualiza en ella el sentimiento de la culpa, donde se siente tonta y responsable por lo que pasó, porque si no hubiese tomado alcohol esto no le hubiese sucedido, ok si ella no hubiese ido a la fiesta esto no hubiera pasado, culpándose y haciéndose responsable de lo sucedido.

Respondió que quienes organizaron estas fiestas fueron unos amigos junto con su prima según lo que esta dijo y que en su centro ellos hacen terapia, ese es su foco principal. ellos no hacen pericias, realizan un proceso terapéutico es que puede durar mucho tiempo y se puede generar un vínculo con la paciente y esa es la diferencia que tienen con un peritaje, en el que hay sesiones acotadas y no necesariamente puede formarse un vínculo, siendo distinto lo que se mide.

A la DEFENSA dijo que ella hizo más bien una entrevista en profundidad, pero que se tomaron un tiempo para ir recabando información antes de la terapia. explicó que de acuerdo al móvil o que ellos utilizan Y como ellos se basan en el diagnóstico previo contenido en la derivación, Dado que su centro es el último eslabón, Habiendo pasado puedes servicio médico legal y para evaluación en los DAM., Entonces te han pasado por una serie de instituciones en las que le han aplicado pruebas o bien se las van a aplica, por lo que cualquier prueba que hagan, Podría interferir oh no estaría dentro de los tiempos, ya que no se puede aplicar cualquier instrumento y contestó que a **VÍCTIMA** no se le aplicaron desde personalidad en el Centro, ni se le realizó una evaluación previa.

A la pregunta señaló que ellos aplican El manual DSM5., qué es un manual de descripción de síntomas, entonces ellos de las entrevistas y de todo lo que se puede recabar obtienen los síntomas y desde ese manual se da la referencia para diagnosticar lo que el paciente presenta. Esto lo utilizan tanto psicólogos como psiquiatras.

Corrigió el defensor de señalando qué el DSM5., no es que tenga escalas, sino cronicidad: en el caso de **VÍCTIMA** es crónico y eso significaría que presentan mayor afectación, porque los síntomas se extienden

por más tiempo y señaló que en el centro no se aplica la escala de estrés postraumático, como tampoco de ansiedad y depresión, ni de autoestima, ni escalar relacionada con el nexo de causalidad entre la inactuación actual y el delito sufrido.

Sobre el historial de situaciones de vulneración anteriores - contenido del informe - Indicó que la joven desde los 6 años más o menos pasó a vivir junto con sus abuelas – éstas, tanto materna como paterna han sido sus figuras significativas - y cuando ella llegó al centro se dieron cuenta de que era una necesidad el saber y establecer quiénes eran los tutores, para poder ordenar el tema de las pensiones alimenticias y contar con ese dinero mensualmente para sus propios gastos, porque ella está en un Liceo técnico y está comenzando su especialidad, por lo que había que ordenar el tema de las pensiones para Ayudar a sus abuelas pese a que estas se han hecho cargo tanto de lo emocional como modelo económico, manifestando está que también quisiera un orden en lo relativo a su pensión alimenticia. Explicó que cuando **VÍCTIMA** era más pequeña y vivió con su madre, tuvo situaciones de maltrato con la mamá y aquí fue súper favorable el hecho de la abuela. cree que la abuela ha sido una figura presente y gracias a ella **VÍCTIMA** ha tenido una estabilidad emocional importante al momento de hacer una terapia preparatoria, pero no descartan que en el futuro ella tenga una revinculización parental, Pudiendo ser derivadas a un programa de SENAME Que trabaje el fortalecimiento familiar en el caso en que ella quiera, por ejemplo, una mayor proximidad tanto con su madre como con su padre, porque por ejemplo este está más presente, cumpliendo con el tema monetario y este ha sido también Como factor protector y eso ha sido considerado también al momento del egreso, para poder derivarla a un programa que le ayude en esa área de su vida que también es importante.

Contestó que la paciente está viviendo con la abuela materna, la señora **ABUELA DE LA VÍCTIMA**, afirmando que **VÍCTIMA** tendría conflicto con la pareja de **ABUELA DE LA VÍCTIMA**, el señor Jorge de 48 años, al señalar que este era muy estricta con ella, Explicándole que esto también se reactiva A raíz del delito y una vez que pasa el delito, este, como una consecuencia de esto se pone muy estricto con ella, prohibiéndole las visitas a la casa, no le deja salir, sólo puede ir del colegio a la casa, entonces por el hecho de pasar este tema, la consecuencia es que la pareja de doña **ABUELA DE LA VÍCTIMA** - como el Caballero llega más temprano a la casa – es el que la ve mucho más tiempo, por lo que se ha puesto mucho más estricto con ella en relación A la conducta, a los cuidados. Al respecto, ellos citaron una pareja y ellos le orientaron en relación a las consecuencias que podría tener el delito, a cómo era necesario un contexto de mayor contracción, Pero él también Tiene una forma de ser muy estructurada, Más bien orientada hacia el machismo, haciendo responsable a las mujeres de ciertas actitudes y se trabajó para que pudiese ser más flexible con respecto al colegio, para que ella pudiese salir a hacer tareas y en la actualidad, por el contacto que he tenido con **VÍCTIMA**, ha mejorado bastante.

Respondió negando la existencia de influencias desde el punto de vista psicológico de estas situaciones de conflicto con su abuela materna, con la pareja, la historia que tiene con la mamá, Porque ella tenía más o menos claro ya la sintomatología que ella traía: los síntomas que ella presentaba estaban asociados directamente al delito, pero la historia de **VÍCTIMA** da cuenta a ella de que La base puede ser más profunda porque tiene eventos traumáticos en su historial qué hacen que un trauma más se pueda representar mucho más.

Al ser consultada sobre cómo puede afectar el diagnóstico la historia de la joven, señaló que ella tenía súper claro los síntomas que está asociado a la vivencia traumática que ella traía de la dirección sexual que relató, sin embargo, cómo afecta en el diagnóstico, en relación a que al hacer una terapia sus historiales de Villa traumática en su línea habitual nos va dando cuenta de que tal vez es más frágil para poder soportando situaciones que pueden ser más complejas en el futuro. Entonces, en algún minuto la joven

lógicamente va a tener que tratar ese historial para que esto se vaya corrigiendo, pero también es importante ver que las figuras de sus abuelas están presentes, las que están apoyándola. Entonces, el informe si da cuenta de su historial, pero también queda claro que los síntomas que ella trae en ese momento cuando ingresó al centro, se asocian al delito. Respondió que esta historia aquella trae, la tiene hace mucho tiempo y tal vez lo que puede hacer en el momento es que se pueda analizar, se puede haber, esta historia de larga data entonces en ese minuto ella no traía problemas con ninguno de sus progenitores al momento hacer el despeje. Ella no tenía problemas con sus padres, no estaba haciendo una demanda. Explicó que la menor tiene algo que se llama la "indefensión aprendida" y es, como en el fondo, la vida que le tocó vivir y sabe que sus padres son ausentes.

Cuánto esto que ellos se proyectarán con **VÍCTIMA** por lo menos a un año de terapia y como mencionó, lo más probable es que ellos se le hagan una derivación Algún tipo de programa del SENAME para que siga con algún fortalecimiento familiar.

Consultada sobre el modelo de *Finkelhor & Browne*, específicamente sobre sí el factor de traición sólo se refiere a los niños que descubren que la agresor De quién dependían o quien confiaban Eres la persona que les ha causado daño, dijo que ese es uno de los factores, pero en la teoría se incorpora también a los familiares y también En el hecho en qué se hace una revelación, por parte de la persona que acoge esa relación por ejemplo - haya una tradición, Como un desconocimiento de que el niño o el adolescente con todo y que la otra persona desconozca que eso se contó. Afirmó que en este caso ella no se sintió traicionada por **ACUSADO**, sino que por **TESTIGO 1** su prima y sus amigos, siendo importante para ella en el momento en que fue y pidió ayuda, y después las personas a las cuales les pido ayuda, ella sintió que desaparecieron, A eso que ella se refería.

Al FISCAL afirmó que la defensa le hizo varias preguntas en torno a la realización de test: de personalidad, hablaba también de escala de síntomas generales, diagnóstico de estrés postraumático, de autoestima y que le dijo que no se aplicaron, Y la razón por la que no se aplicaron es porque ellos no hacen peritajes y estos test se hacen en el contexto de evaluación pericial, por ejemplo, previo ingreso en el centro en un DAM para ver la credibilidad del relato. Se aplica en centros que tengan que ver con Evaluación para ser presentadas en tribunales, para la Fiscalía y en ese tipo de contextos, no se aplican en terapia reparatoria, no es necesario aplicarlos.

Respecto del elemento tradición, **ACUSADO** no ir a una figura significativa, en este caso la figura significativa sería la prima, dado que es ella quien llevó a esta persona si cree que por ahí puede afirmarse un poco más el tema de la traición.

A la DEFENSA explicó que a una víctima de abuso sexual no se le cuestiona la credibilidad en un centro terapéutico y señaló que ellos tienen un modelo a nivel nacional y tienen supervisores en la Subsecretaría, tienen una forma de funcionar y el modelo no incorpora las escalas, Como por ejemplo test de personalidad en escalas más rebuscadas a **VÍCTIMA**.

La importancia de este testimonio radica principalmente en dos cuestiones: que recibió un relato y que la intervención psicológica practicada tiene un objetivo específico. Respecto de lo primero, se tiene una versión sintética, desprovista de detalles, pero contextualizada: se dirigió a una habitación a la cual ingresó una persona a la que no conocía y qué habría visto en ese lugar, la que estaba encima de ella. Al ser consultada sobre el tipo de agresión sexual, la declarante respondió que se trató de una violación. Un elemento importante y que resulta pertinente es la solicitud que **VÍCTIMA**., le hizo a la psicóloga, en orden a poder olvidar los hechos que motivaron su ingreso al centro de apoyo a víctimas de Rancagua. La declarante impresiona como informada del antecedente que motiva su intervención en el juicio y clara en su motivación: dar terapia reparatoria – no realizar una intervención pericial – a una persona que, de acuerdo con los elementos acompañados por URUVIT y su propio levantamiento, fue víctima de una agresión sexual, de una violación. Es sumamente importante tener claridad al respecto, dado que en el juicio se presentó prueba

para contrarrestar el método, sin embargo lo cierto es que ha quedado claro a estos sentenciadores que la intervención de la psicóloga URRUTIA tiene solo un propósito reparatorio vinculado con el motivo de derivación y en ese contexto mal podría haber realizado la batería de pruebas que la defensa ha echado en falta, pues como recalcó la profesional, su labor no es pericial y la realización de los test consultados por el defensor están vinculados con un área distinta a la de su competencia, argumento que impresiona como pertinente para el caso de marras, lo que es sin perjuicio de la constatación de otras vivencias que eventualmente requieran atención profesional, tal como lo sugirió la testigo URRUTIA y que conforme a los antecedentes, no constituyen un óbice para dar por cierto el hecho que motiva la realización del juicio.

Que conforme a la prueba de cargo analizada, estos sentenciadores estiman que además de los hechos no discutidos por los intervinientes, ha quedado acreditado que el agente accedió carnalmente por vía vaginal a la víctima y que esta penetración la hizo contra la voluntad de ésta, verificándose mediante el empleo de la fuerza física, con lo que se tiene por resuelta la interrogante planteada al inicio, como también, que como consecuencia de la denuncia del hecho la ofendida fue sometida a un programa de reparación.

DÉCIMO:

Hecho acreditado. Que conforme a los antecedentes reseñados y ponderados precedentemente, este Tribunal, apreciando de manera libre la prueba descrita, rendida durante el desarrollo de la audiencia en los términos previstos en el artículo 297 del Código Procesal Penal, por no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad con el principio de inmediación, estimó acreditado, más allá de toda duda razonable, que “el día 28 de febrero de 2019, alrededor de las 04.30 horas, **ACUSADO** accedió carnalmente, introduciendo su pene en la vagina de la menor de edad de iniciales [REDACTED] - nacida el [REDACTED] - por medio de la fuerza y en contra de su voluntad, en circunstancias que ésta se encontraba acostada en una cama de una habitación del inmueble ubicado en **DOMICILIO DE LOS HECHOS**, comuna de Alhué.”

UNDÉCIMO:

Configuración del delito y grado de desarrollo. Que la conducta imputada y que se ha tenido por acredita satisface de manera completa la hipótesis contenida en el art 361 No. 1 del Código Penal, en tanto que el agente desplegó las acciones necesarias para configurar la conducta descrita en el tipo objeto, esto es, accedió carnalmente por vía vaginal a la ofendida, una mujer de 15 años, mediante el uso de la fuerza, contra la voluntad de la víctima para la realización del acceso carnal.

El uso de la fuerza se encuentra acreditado en virtud del análisis y valoración de la declaración de la víctima **VÍCTIMA**, y del informe de la médico legista BRAVO SAN MARTÍN, dado que conforme la relación de los hechos y la evidencia hallada en el cuerpo de la ofendida es posible sostener que el agente ejerció violencia con el fin de anular o vencer su voluntad contraria a la realización del acceso carnal, resultando esta coacción como idónea para la realización del acceso carnal no consentido.

En lo que dice relación con la faz subjetiva del tipo, de acuerdo con el despliegue de las conductas que importaron el acceso carnal descrito, es posible sostener la existencia de dolo directo, el que se manifiesta tanto en la penetración, como también en el medio de ejecución realizado.

Ahora, tratándose de un delito de mera actividad, al haberse producido la penetración del miembro masculino en la vagina de la víctima, nos encontramos frente a un delito consumado, satisfaciendo el agente todos y cada uno de los elementos del tipo.

DUODÉCIMO:

Intervención delictiva. Que, sin perjuicio de que el propio encartado el que reconoció haber accedido carnalmente a la víctima, de la prueba de cargo destaca para determinar la intervención delictiva la exposición que realizó la adolescente **VÍCTIMA**, quien además de señalar el contexto del

hecho y sus circunstancias, mencionó y reconoció sin titubeos a la persona del encartado como aquel que realizó la conducta descrita en el tipo y que se ha tenido por establecida en juicio.

Así las cosas, la declaración creíble de la víctima ha logrado que este tribunal – por mayoría - se haya formado convicción más allá de toda duda razonable en torno a que en el hecho comprobado el encartado **ACUSADO** realizó la conducta descrita en el tipo, comportándose como autor del delito.

DECIMOTERCERO:

Análisis y valoración de la declaración del acusado, prueba de descargo. Desestimación de la teoría del caso de la defensa. Que la tesis de la defensa estuvo centrada en desacreditar la versión de la víctima y sostuvo que el acceso carnal que no fue discutido fue consentido por ésta, lo que implica la falta de tipicidad de la conducta imputada, señalando que lo ocurrido fue “Un amor de verano consumado”, “Un fugaz enamoramiento”, y “La guinda de la torta se puso el día 28 de febrero del año 2019” y que la denuncia forma parte de una de las conductas que realiza la adolescente con motivo de su desamparo familiar y emocional.

Para demostrar su tesis, declaró el imputado **ACUSADO** como medio de defensa y sin desconocer el contexto en que se verificaron los hechos, añadió elementos que no se encuentran presentes en la declaración de la víctima y que dicen relación con el inicio de una relación amorosa entre ambos y que estaría dada por los besos y tocaciones entre ambos, lo que terminó con la práctica de relaciones sexuales consentidas en la madrugada del 28 de febrero del año pasado.

Para apoyar su versión, presentó al juicio la declaración de tres de los participantes de la fiesta: de doña **TESTIGO 1**, de la adolescente **TESTIGO 2**, de don **TESTIGO 3**, y de don **TESTIGO 8**, como también la de otros conocedores del hecho, pero de manera remota, como los de doña **TESTIGO 6** y de doña **TESTIGO 7**.

Para dar cuenta de la conducta de su representado, la DEFENSA presentó el extracto de filiación y antecedentes del imputado, mientras que con el objeto de desacreditar la declaración de la testigo de cargo **TESTIGO 5**, se presentó al juicio la exposición de un meta peritaje, el que fue introducido a través de la psicóloga PÍA CARRASCO DÍAZ, la que además entregó un informe de personalidad del encartado.

De acuerdo al mérito de la declaración de los testigos **TESTIGO 1**, de la adolescente **TESTIGO 2**, del señor **TESTIGO 3** no es posible advertir elementos que sirvan para desmentir la versión de la víctima y que obtiene correlación en la prueba pericial médico legal. Como se verá, de la lectura de la información proporcionada existen diferencias entre lo que uno y otro dijo ver y haber escuchado, tanto respecto de la dinámica previa al acceso carnal, como en los instantes en que éstos presumen pudo haber ocurrido, pero lo cierto es que ninguno estuvo al interior de la habitación y por lo tanto, cualquiera de sus aseveraciones no son más que especulaciones fundadas en criterios como el prejuicio y la construcción de premisas con argumentos falaces, como por ejemplo, que entre la víctima y el imputado hubo una insinuación romántica, llamándose la atención mutuamente como práctica seductiva y que en función de los besos y caricias que aparentemente se habrían dado en presencia de terceros, la realización de relaciones sexuales era al menos esperable, teniendo en cuenta que la víctima había desarrollado experiencia sexual y que los ruidos que provenían aparentemente de los resortes de una cama – sin que hubiese signos de que se solicitase auxilio u otra señal de negativa – eran señales inequívocas de una cópula consentida entre **VÍCTIMA**, y el encartado, teniendo en cuenta además, que para algunos de los declarantes, el conocimiento del ejercicio de práctica sexual por parte de la ofendida era un dato conocido y por lo tanto, indiciario de la posibilidad de que aquello que estaba ocurriendo en una habitación cerrada estaba siendo consentido por los participantes.

Así, se tiene la declaración de **TESTIGO 1**, quien señaló que compareció al juicio para poder declarar lo que realmente pasó ese día de los hechos, cuya fecha no recuerda, sólo que era antes

de entrar a clases, en verano. Añadió que ese día estuvieron conversando con **VÍCTIMA** y **TESTIGO 2** para hacer una fiesta y ésta última consiguió la casa de su mamá con ese objeto. Ella invitó a un amigo, **AMIGO DE TESTIGO 1**, quien le propuso invitar a **ACUSADO**. Estuvieron compartiendo ella, su prima, **TESTIGO 2** y ella, terminando en su casa fumándose un pito y luego, fueron a la casa de **TESTIGO 2**, lo que ocurrió cerca de las diez. Su abuela le pidió no ir, pero concurrió y entre todos hicieron una *vaquita* para comprar alcohol y luego de bastante rato terminaron comprando cervezas. Refirió que se fueron al patio de atrás a tomar cerveza y a fumar marihuana. Sostuvo que todos fumaron, menos **TESTIGO 2** y estuvieron compartiendo bastante rato, se les acabó la cerveza y siguieron compartiendo y **AMIGO DE TESTIGO 1** se fue, señalándole que se había sentido incómodo. Ella lo fue a dejar a fuera y luego, se pusieron a pensar en qué hacer y ella invitó a unos amigos, lo que llegaron con vino. Cuando éstos llegaron, **VÍCTIMA** se fue a acostar a una de las piezas –porque había dos piezas que eran de material ligero, ambas con camas de dos plazas – y señaló - sin contextualización - que ellos les dejaron tranquilos (sic) porque no les correspondía molestarlos, sin embargo, al rato ella de todos modos les fue a molestar. Según dijo recordar, ellos estaban a la orilla de la cama, con los pies hacia abajo y ella se les tiró encima. También estaba **TESTIGO 3**, el que estaba apoyado en el respaldo cargando su teléfono. Luego de un rato, siguieron compartiendo y los otros jóvenes se fueron, se les acabó el vino y ella fue en la bicicleta de **TESTIGO 3** a buscar papas fritas y unos tallarines. Explicó que con **TESTIGO 2** prepararon tallarines con salsa y que los chiquillos salieron de la pieza y estaban leyendo en la cocina y le botaron el “este” (sic) con aceite, por lo que les dijo: ya, ¿saben? Están muy borrachos, váyanse de acá, no molesten y éstos se fueron nuevamente a encerrar a la pieza y de ahí, no abrieron más. Ellos, igualmente los molestaban: les tocaban la ventana pidiéndoles que salieran a carretear y ellos no respondían nada. **TESTIGO 3** también fue y les contó que le habían pedido que no los molestaran. Pasó el rato, comieron – y no estaba muy bueno – y se fueron a acostar. Estuvieron acostados con **TESTIGO 3** bastante rato y ella les golpeó las murallas, molestándoles, diciendo *ya poh, ¿hasta cuándo? Nos tienen solos, son fomes* y los chiquillos no decían nada, aunque igual se escuchaba porque era de material ligero.

Refirió que ella estaba acostada con **TESTIGO 3** viendo un video que no recuerda y tocaron su puerta.

Ellos – junto a **TESTIGO 2** – se quedaron callados. Le pidieron abrir la puerta y ellos le dijeron que no y se rieron. Le insistieron, diciendo *ya poh, TESTIGO 2. Ábreme la puerta o sino yo voy a decir lo de TERCERA PERSONA*. **TESTIGO 2** le dijo *ya, ábrele* y ahí le abrieron y se sentó a la orilla de la cama. Ellas le preguntaron y ésta respondió que sí, pero se fue. Después dijo que se había ido y ellas le mencionaron que al parecer debía irse a trabajar y luego de eso ella se puso a llorar, diciendo que no quería, de que estaba curada y ellos le dijeron que igual no había tomado tanto y ellas – entre lo borrachas que estaban – dijeron *pucha, quizás es verdad* y se fueron hacia su casa.

Añadió que **VÍCTIMA** antes de eso se sacó la ropa interior y el vestido diciendo que no quería andar con eso, quitándole la chaqueta a **TESTIGO 3**. Con eso fueron hasta su casa y ahí hablaron con su mamá, quien dijo que la llevaran a Carabineros.

Aclaró que estaban en la población [REDACTED], pero no sabe los sectores ni la dirección. Esta casa es de la mamá de **TESTIGO 2** y llegaron a ese lugar a eso de las 10.00 horas. En esa casa se encontraban: **VÍCTIMA**, **TESTIGO 2**, **ACUSADO**, **TESTIGO 3** y otros amigos más, **TERCERA PERSONA** y sus amigos y **AMIGO DE TESTIGO 1**.

Respecto de la casa, dijo que esta es azul por fuera y por dentro, con cerámica, de puertas café, de material ligero – por fuera es sólida y por dentro, está forrada con internit – y que no tenían cocina: estuvieron cocinando en una cocinilla que había ahí. La casa tenía dos piezas, las que estaban totalmente juntas.

Estaban a mano izquierda y al otro lado el living, comedor y cocina, y a mano derecha el baño. También había una puerta al medio que tenía salida hacia el patio, por donde sacaron las sillas y estuvieron compartiendo.

Afirmó que vio a **ACUSADO** junto a **VÍCTIMA**, hasta bailaron y los vio darse besos acostados a la orilla de la cama, que fue cuando ella se les tiró encima y **TESTIGO 3** estaba cargando su teléfono, pero no recuerda de los detalles de lo que se dijo en ese momento, sólo que se rieron, mientras estaban acostados con las piernas colgando de la cama.

Después de eso, llegaron los chiquillos y se puso a cocinar: primero hizo papas fritas y luego, unos tallarines que le quedaron muy malos. Después de que se puso a cocinar, **ACUSADO** y la **VÍCTIMA** – que andaban peluseando - le botaron el aceite y ahí les dijo: *no molesten más. Creo que se deberían ir a acostar*. Dijo recordar que el piso quedó lleno de aceite y en la mañana no lo pudieron limpiar. Luego de este suceso, **ACUSADO** y **VÍCTIMA** se fueron a acostar a la primera pieza, cuya puerta era normal, delgada, de manera, con un seguro de esos que cuando se voltean, se abre.

Luego de eso, ella y su grupo de amigos se quedaron ahí, viendo si se comían los tallarines y después, se fueron a acostar a la pieza que está al lado, frente al baño. En ese momento hacía frío y ya estaban medias borrachas junto a **TESTIGO 2** y **TESTIGO 3** estaba cansado. Se pusieron a ver videos y después llegó **VÍCTIMA**, sin percatarse de nada. Agregó que ellos, en un momento de la noche les fueron a golpear la ventana y no les quisieron abrir la ventana y que se escuchaba un poco de risitas. Por eso no quisieron molestar más y explicó que en la pieza del lado estaba **TESTIGO 2**, **TESTIGO 3** y ella. **TESTIGO** no hizo nada, estuvo acostado viendo videos junto a ellas. No escuchó nada más que risas y de hecho, se mantuvieron silenciosos, intentando pasar lo más piola posible y por eso decidieron no molestar más y recordó que **ACUSADO** y **VÍCTIMA** estuvieron bailando en la semana Alhuina.

Respecto de la relación entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA**, dijo que éstos no eran mejores amigos, pero sí compartían. En una ocasión, **ACUSADO** le prestó un chaleco, el que le gustó mucho a **VÍCTIMA** y **ACUSADO** le dijo que se lo podía regalar.

Añadió que cuando **VÍCTIMA** fue a la pieza en la que ellos se encontraban, lo hizo para que le abrieran la puerta dado que la casa estaba sola y ellos estaban encerrados. Explicó que cuando **ACUSADO** salió a trabajar, **VÍCTIMA** salió de ahí. Primero, ésta estaba súper calmada y pidió que le abriesen la puerta, pero ellos se quedaron en silencio y le dijeron que no, molestándola. Luego, **VÍCTIMA** le dijo a **TESTIGO 3** que, si no, ella iba a decir lo de **TERCERA PERSONA** y ahí, **TESTIGO 3** aceptó. **VÍCTIMA** entró, se sentó a la orilla de la cama, mencionando que **ACUSADO** se tuvo que ir. Ellos le dijeron que éste debía ir a trabajar, pero ella mencionó que **ACUSADO** era maricón porque la había dejado sola y de ahí, se puso a llorar, diciendo que ella no quería. Ellos se quedaron mirando, porque como le habían golpeado tantas veces y ésta misma les dijo que no la molestasen, entonces, les pareció raro. Por eso ella propuso ir a la casa de su mamá y de ahí, a Carabineros. Aclaró que **VÍCTIMA** pidió no ser molestada cuando **TESTIGO 3** fue a pedir su cargador a la pieza en la que estaba **VÍCTIMA** y **ACUSADO**, ya que **TESTIGO 3** tuvo su teléfono cargando ahí. **VÍCTIMA** en ese momento se encontraba con **ACUSADO** en la pieza.

Agregó que **ACUSADO** se fue a trabajar al packing. Se tenía que ir temprano porque es trabajo de campo de hecho, éste se tenía que ir antes del horario en que lo hizo, pero se quedó un poco más y lo recuerda porque éste dijo varias veces que se tenía que ir a una hora determinada, pero que se quería quedar. Finalmente, éste se fue a trabajar, pensando en que todo estaba bien. **VÍCTIMA** dijo que **ACUSADO** era maricón, no entendió que éste debía ir a trabajar.

Una vez que **VÍCTIMA** se puso a llorar y les contó lo ocurrido, ella y **TESTIGO 2** se pusieron a llorar con ésta de lo borrachas que estaban y de ahí se fueron a su casa, pero antes, **VÍCTIMA** se fue a cambiar ropa, sacándose los calzones y ellas los metieron dentro de una mochila, al igual que el vestido. Ambas prendas fueron tomadas al parecer por ella y los metió en una mochila negra con la mano. Consultada, dijo que los calzones de **VÍCTIMA** tenían lo normal de su ropa interior y que cree que no es necesario hacer una

acotación, pero señaló que la abuela de **VÍCTIMA** no se preocupaba mucho de comprarle ropa. Aclaró que **VÍCTIMA** no tenía una buena higiene y que en varias ocasiones le dijeron que se bañara. Esos calzones tenían manchas de menstruación.

La chaqueta de **TESTIGO 3** era de color verde militar y ella, en su casa, le prestó un pijama. Fueron hasta ese lugar para que **VÍCTIMA** hablase con su mamá – **TESTIGO 6** – y ahí, ésta le contó que **ACUSADO** le había abusado y después de esa develación, su mamá llamó a la madre de **VÍCTIMA** – **TESTIGO 4**

– y ésta, al llegar, conversó con **VÍCTIMA** y de ahí se la llevó a Carabineros. Fueron todos para allá y a todas les tomaron declaración, aun en estado de ebriedad.

Contestó que a ella no le tomaron declaración, sino que le leyeron la declaración de **TESTIGO 2** y firmó. Estaba borracha y quería que pasase todo rápido. Negó haber prestado declaración, porque no dijo lo que ella vio, de cómo pasó todo. La única persona que declaró fue **TESTIGO 2** y explicó que les dijeron que, si las declaraciones concordaban, *cagábamos* (sic) y ellas por irse luego, firmaron. Tenían hambre, se les había pasado lo borrachas y estaban con *caña* y sostuvo que ella no leyó la declaración, sino que eso lo hizo el caballero y ella firmó. Cuando fueron a los Carabineros, ella tenía 17 y su madre estaba presente cuando Carabineros le leyó la declaración. Su madre no leyó la declaración y al parecer, su mamá y todos firmaron, no recordando si les fue preguntado si estaban conformes con la declaración. Posteriormente volvió a declarar, pero en Melipilla.

Después de que declararon la primera vez, al otro día, **TESTIGO 3** – refiriéndose a otra persona, distinta de **TESTIGO 3** - le preguntó qué es lo que había pasado. Ella le respondió que no sabía qué creer, pero que **VÍCTIMA** dijo esto. **TESTIGO 3** le indicó que le gustaría hablar con ella, porque de ser así, le gustaría darle su apoyo y escucharlo de su boca. Ella le preguntó a **VÍCTIMA** si quería hablar con **TESTIGO 3** y ésta accedió de inmediato y estuvieron conversando en las afueras de su casa, donde **VÍCTIMA** contó su versión de los hechos.

VÍCTIMA le dijo a **TESTIGO 3** que habían estado carreteando, que después de eso habían estado *comiéndose* (sic), que después se habían acostado en la cama y que ella igual *se lo comió, pero que no quería tener relaciones*. **TESTIGO 3** le dijo, *pero, pucha, nah que ver poh VÍCTIMA. Yo te pregunté tantas veces, te golpeamos y tú dijiste que no te molestáramos*. Le dijeron que igual era fome que se haya ido preso, es tan joven, es tan chico. **VÍCTIMA** le dijo que sí, que era súper fome y que igual le daba lata, como cargo de conciencia. Ahí, **VÍCTIMA** accedió a ir a la casa de su mamá para ver si le podían levantar la denuncia a **ACUSADO**. **VÍCTIMA** le dijo a su mamá que sería mejor si le levantaban la denuncia a **ACUSADO**, ante lo cual, la mamá de **VÍCTIMA** le dijo que no, porque iba a quedar como una mentirosa.

Al FISCAL contestó que cuando ella ingresó a la pieza, estaba besándose **VÍCTIMA** con **ACUSADO** y que ese momento coincidía con que **TESTIGO 3** cargaba su celular, pero no sabe si éste se fijó en que **VÍCTIMA** y **ACUSADO** se besaban. Aclaró que la luz no estaba prendida y que fue en ese momento en el que ella se les tiró encima y reiteró que ella vio cuando éstos se besaban y que estaba **TESTIGO 3** cargando su teléfono.

Respondió que ella le entregó la ropa de **VÍCTIMA** a Carabineros y en ese momento no le dijo a Carabineros que **VÍCTIMA** había inventado esto, ni que no existía la violación y que cuando ella entregó la ropa, no recuerda si estaba **TESTIGO 2**, tampoco si se encontraba en ese momento su madre. Afirmó que su madre estaba enojada por lo que hizo **ACUSADO**, porque **VÍCTIMA** era su sobrina y ella le creía. Contestó que ella no le dijo a su mamá que esto no era cierto, porque en el momento, con la borrachera, no le habían tomado el peso al asunto. Esa noche tomaron cerveza y vino, también fumaron y no están acostumbrados a eso. Tomaron moderadamente, pero con la combinación con marihuana: *pega*. Sostuvo que fumaron todos,

menos **TESTIGO 2**, ya que ella no fuma. Afirmó que aun con esa borrachera y habiendo consumido marihuana se acuerda de muchos detalles, pero no tiene memoria de la presencia de **TESTIGO 2** al momento de entregar la ropa, porque no le tomó del detalle, sosteniendo que obviamente recuerda unas cosas y otras no, como todas las personas que tienen lagunas.

En un nuevo interrogatorio, dijo que **VÍCTIMA** también fumó marihuana y que no tomó tanto, negando que ésta estuviese ebria. Añadió que estaba acostumbrada a salir, como cuando fueron a la semana Alhuina y respondió que **VÍCTIMA** no le dijo que se iba a ir a acostar porque estaba muy ebria, añadiendo que ésta se fue a acostar con **ACUSADO**.

Esta declarante se presenta como conocedora de los hechos por haber estado situada en el sitio del suceso y por haber dicho presenciar una serie de conductas previas al momento en que se habría perpetrado el delito, pero en ningún caso reviste el carácter de testigo directo de una violación. Esta deponente entrega el contexto en el que todos los participantes de la fiesta interactuaron, pero solo desde una perspectiva lejana, que le permite sólo dar cuenta del estado en que se encontraban las personas con las que compartió – y en particular, de la víctima – antes y después del suceso ocurrido en una de las habitaciones de la casa en la que se encontraban, deponente que al inicio de su exposición que comparecía al juicio para decir lo que realmente pasó el día de los hechos, sin embargo, a la luz de la transcripción de sus asertos nada nuevo aporta al núcleo fáctico discutido por la parte que la presenta, centrando indirectamente sus esfuerzos en darle contenido a la reproducción de la conversación sostenida entre la víctima y el señor **TESTIGO 8** y en la que **TESTIGO 1** habría participado, al señalar que la primera le dijo a su amigo con posterioridad al hecho materia de este juicio en que **VÍCTIMA** le dijo a **TESTIGO 3** que habían estado carreteando, que después de eso habían estado *comiéndose* (sic) – en referencia al imputado - y que después se habían acostado en la cama y que ella igual *se lo comió, pero que no quería tener relaciones*. **TESTIGO 3** le dijo, *pero, pucha, nah que ver poh VÍCTIMA*. Ante eso, **TESTIGO 1** le habría reclamado “*Yo te pregunté tantas veces, te golpeamos y tú dijiste que no te molestáramos*”. Señaló que en esa ocasión le dijeron que igual *era fome que se haya ido preso, es tan joven, es tan chico* y ante eso, **VÍCTIMA** le dijo que sí, que era súper fome y que igual le daba lata, como cargo de conciencia. Ahí, **VÍCTIMA** accedió a ir a la casa de su mamá para ver si le podían levantar la denuncia a **ACUSADO**.

La cita de este pasaje no tiene otra lectura más que la de entender que la víctima le habría señalado su cargo de conciencia porque con motivo de su denuncia, el imputado se encontraba privado de libertad, pero en ningún caso se puede desprender que esta voluntad por *retirar la denuncia* es una manifestación inequívoca de que se trate de una denuncia falsa, en la que la que quien se identifica procesalmente como víctima haya dado cuenta de una violación inexistente, desdiciéndose de la imputación de que fue accedida carnalmente por medio de la fuerza y contra su voluntad..

A mayor abundamiento, ha sido la propia testigo **TESTIGO 1** quien señaló que la ofendida una vez que salió de la habitación, señaló que ella no había querido mantener relaciones sexuales con el encartado. Aquí, es relevante consignar que esta frase habría sido pronunciada en un tiempo inmediato a la ocurrencia del hecho, sin que se advirtiese que la ofendida estuviese más o menos borracha – utilizando las palabras de la testigo que se analiza - y esta frase nos permite darle sentido a su deposición, siendo éste el eje central del asunto: la imputación nunca fue desmentida por la denunciante, solo se ha dado cuenta de que ésta habría manifestado su intención de retirar la imputación fundado la influencia ejercida por sus amistades basadas en las circunstancias personales del hechor - por su juventud y por el hecho de encontrarse privado de libertad - pero no se sostuvo que la denuncia fuese una macabra licencia creativa exteriorizada con un fin espurio, de que se tratase de una cópula consentida, porque en ese entendido habría que buscar otro tipo de explicaciones a la evidencia y conclusiones científicas recogidas en el informe sexológico.

Ahora, en lo que dice relación con la declaración de **TESTIGO 2** esta señaló que comparece a declarar por el caso de **VÍCTIMA**, por el problema que hubo con la violación. Explicó que **VÍCTIMA** era

su amiga y que le hicieron una despedida. Cuando ella vivía aquí, eran sumamente unidas y cuando ella se fue sólo venía para las vacaciones. En el año 2019 vino para el verano a la casa de su abuela y se iba a ir a fines de febrero, y días antes de que se fuese, decidieron hacerle una despedida en su casa - casa que no habita - pero no era una fiesta grande, sino algo para compartir, dado que no la iban a ver en un año. Invitaron a hartas personas: **TESTIGO 1**, **TESTIGO 3**, **ACUSADO** y ella.

En esa fiesta estaban compartiendo, escuchando música y en algunas ocasiones bailaron. Dijo no recordar quién bailó con quién porque estaban todos juntos. Contestó que tomaron Cerveza y vino con bebida. Describió el lugar, diciendo que era cuadrado, chico, con dos piezas y un baño. La cocina está al lado del comedor. Respecto de las piezas, dijo que estaban al lado, y al ser consultada negó que haya pasado algo en alguna de esas habitaciones.

Respondió no recordar si es que **VÍCTIMA** y **ACUSADO** estuvieron en algún momento juntos, ya que estaban todos compartiendo, y respecto del estado etílico, señaló que estaban bien. Negó que hubiese alguien ebrio y **VÍCTIMA** según lo que recuerda no estaba ebria, pero tampoco sobria. **VÍCTIMA** se encontraba en estado intermedio, no curada. Como grupo de amigos anteriormente no ocuparon esas piezas. Nadie ocupó nunca esas piezas: estuvieron en el comedor, después se fueron al patio y no pasó nada más.

Respecto de la violación, dijo que esto pasó después de estar compartiendo. Ella no vio la violación, ni sintió algo relativo a esto. Afirmó haber declarado respecto de esta violación en carabineros, declaró junto a su mamá, que le tomó la declaración fue el carabinero VILLARROEL: este le iba preguntando y ella le iba explicando, al parecer este carabinero puso todo lo que ella dijo, pero hubo un error porque escribió que su mamá se llamaba [REDACTED] y ésta no se llama así, sino que **HERMANA DEL ACUSADO**. Dijo no haber leído su declaración, ya que la leyó su mamá y esta no la leyó muy bien, No obstante, la firmó y según recuerda ella no la firmó. Respondió que **TESTIGO 1** no declaró.

Contestó que aparte de contarle a los carabineros, también le dijeron de lo sucedido a la mamá de **TESTIGO 1** y fue **VÍCTIMA** quien le explicó, cuando llegaron a su casa. **VÍCTIMA** dijo que estábamos compartiendo y que tuvieron un problema y que **ACUSADO** la había violado, esto se lo contó en la casa de **TESTIGO 1**.

Respecto de lo ocurrido con **ACUSADO**, señaló que éste se fue porque tenía que ir a trabajar. Estetrabajaba en el packing y entrada a las 8:00 de la mañana. En ese un lugar también trabajaba uno de sus amigos – [REDACTED], pero no recuerda su apellido - y este amigo no se encontraba en la fiesta. Aclaró que lapersona del hombre **NOMBRE DE TESTIGO 3** que sí estaba en la fiesta es de apellido [REDACTED].

Afirmó que junto con otros amigos estuvieron en la pieza de al lado. Ahí estaban Ella, **TESTIGO 3** y **TESTIGO 1** viendo vídeos, en el momento en que **TESTIGO 3** sí dio cuenta de que su celular se iba a apagar salió de la habitación y se acordó que su cargador estaba en la pieza en la que se encontraba **VÍCTIMA** con **ACUSADO**. **TESTIGO 3** golpeó la puerta para preguntar si le podían pasar su cargador y según lo que recuerda de lo dicho por **TESTIGO 3**, a éste dijeron que esperara y que la voz que escuchó fue la de **VÍCTIMA**, pero no le pasaron el cargador.

Al FISCAL afirmó que compareció a declarar por el problema que hubo de la violación. Esta violación la sufrió **VÍCTIMA** y el autor de esta violación - según **VÍCTIMA** - fue **ACUSADO**. Según lo que recuerda en ningún momento estuvo bailando juntos **VÍCTIMA** y **ACUSADO**, como tampoco besándose. Afirmó que ella nunca los vio besarse y en ese momento siempre estuvieron compartiendo. Consultada, negó haber visto lo que ocurrió entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA** al interior de la pieza.

Respondió que cuando prestó declaración ante carabineros, en ningún momento dijo que **VÍCTIMA** había inventado esto, ni le dijo al que devinieron que esto era una mentira.

Aclaró que luego aquí **VÍCTIMA** llegó a la habitación en la que ellas estaban, ésta no llegó llorando. Explicó que a los minutos después de que les contó, se puso a llorar, después de eso se fueron a la casa de **TESTIGO 1** llevándose el vestido y la ropa interior de **VÍCTIMA**, aunque no lo recuerda muy bien. Señaló que, según su memoria, carabineros iba a ir a buscar esas prendas, pero no recuerda si quedaron en la casa de **TESTIGO 1** o en la suya.

Contestó que esto se lo contaron a la madre de **TESTIGO 1**- doña **TESTIGO 6**- y que cuando le contaron, esta se enojó con **ACUSADO** porque **VÍCTIMA** le contó que habría sido violada. Cuando le contaron a **TESTIGO 6**, nunca le dijeron que esto había sido mentira.

La declaración de esta deponente poco aporta a los antecedentes que pretende instalar la defensa, dado que desconoce muchos de los detalles que habrían apreciado otros testigos de contexto, aunque coincide en que hubo un momento en que el testigo **TESTIGO 3** habría ido por el cargador de su celular a la habitación en la que se hallaba la víctima y el imputado y no fue atendido y en este punto corrobora la versión del acusado, como también la de la testigo **TESTIGO 1**, pero esta constatación no hace ninguna diferencia con lo que ocurrió en el interior de la habitación, porque como señaló expresamente esta adolescente, dijo no haber visto lo que ocurrió entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA** al interior de la pieza.

Siguiendo la línea de revisar la declaración de las personas participantes de la fiesta en que sucedieron los hechos se tiene la versión del señor **TESTIGO 3**, quien señaló que comparece al juicio para contar su parte en los hechos ocurridos ese día, un día 27, pero no recuerda de qué mes. Al respecto, dijo que ese día lo llamó **VÍCTIMA** para que se juntasen en casa de **TESTIGO 2**. Al llegar se encontró con **VÍCTIMA**, **TESTIGO 1**, **TESTIGO 2** y **ACUSADO**.

Al principio estuvieron conversando, leseando y luego llegó una persona a la que llaman el [REDACTED] y después se pusieron a tomar cerveza, siguieron conversando y en un momento de la noche llegó [REDACTED] junto a 3 amigos más. Éstas 4 personas estuvieron muy poco rato por qué según ellos “la cosa estaba fome”. Mientras ellos estuvieron, tomaron vino con bebida – “jote” como le llaman - y no recuerda en qué momento se fue el [REDACTED] de la casa.

En ese rato él estaba en la pieza cargando su celular y en ese momento llegó **VÍCTIMA** y estuvieron juntos acostados conversando. Él salió de la pieza y **VÍCTIMA** se quedó. Luego, **VÍCTIMA** salió de la pieza y estuvieron conversando todos.

En un momento de la noche, **VÍCTIMA** y **ACUSADO** entraron a la pieza y los demás no se preocuparon de ello, no lo tomaron en cuenta. Éstos estuvieron un buen rato con la puerta cerrada y no sabe en qué momento se habrá cerrado la puerta. Mientras, él, **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1** se pusieron a cocinar y en eso, **ACUSADO** y **VÍCTIMA** salieron de la pieza. Como él estaba en la cocina, **ACUSADO** llegó a hacerle compañía y en un accidente, éste paso a llevar con el hombro un sartén botando las papas y lo molestaron por eso y **ACUSADO** y **VÍCTIMA** volvieron a la pieza.

Pasó por un rato y después de haber comido, fueron a tocar la puerta, insistiéndoles en abrir la puerta, pero no lo hicieron. Ellos querían sí o sí entrar a la pieza, por lo que comenzaron a forcejear con la puerta que estaba con pestillo y salieron de la casa a tocar la ventana, la que también estaba con pestillo y con las cortinas tapadas. Dijo que volvieron a entrar a la casa e ingresaron a la habitación del lado, estando un buen rato acostados – él, **TESTIGO 2** y **TESTIGO 1**- viendo vídeos en YouTube, dándose cuenta que le quedaba poca carga y le pregunto a **TESTIGO 1** si tenía un cargador, recordando que el suyo lo había dejado en la habitación en la que estaba **ACUSADO** con **VÍCTIMA**, por lo que fue a golpearles la puerta – tipo 6 de la mañana, ya que tenía que viajar cerca de las 7 de ese día - Y después de un rato de golpear, **VÍCTIMA** le dijo “sí, sí, ya, al tiro, al tiro”. Mientras esperaba se sentó en un sillón que estaba al lado de la puerta y entonces escuchó sonar los resortes de la cama – teniendo relaciones, en este caso - Luego de eso y

sabiendo que nadie le iba a abrir, se fue a la otra habitación con **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2**, a quienes les contó lo que había pasado y **TESTIGO 1** no se lo tomó muy bien, por lo que fue a golpear la puerta, pero no pasó nada, así que volvieron a la pieza.

Añadió que tipo 7 de la mañana se abrió la puerta de la habitación en la que ellos estaban y **TESTIGO 1** estaba enojada con **VÍCTIMA** porque los había dejado solos y se había ido con **ACUSADO** a la pieza, entonces ella cerró la puerta con pestillo y **VÍCTIMA** al golpear la puerta se enojó con **TESTIGO 1** porque no le habría seguido golpeando y le reclamó a **TESTIGO 1** de que ella le había tapado muchas veces y que le tenía que abrir. Ya estaba bastante enojada y en eso, **TESTIGO 1** le abrió la puerta y comenzaron a hablar.

VÍCTIMA estaba enojada con **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2**. En ese rato él se fue a la cocina y al regresar, **VÍCTIMA** estaba llorando con **TESTIGO 1**.

A la pregunta de la defensa, dijo que **ACUSADO** Estaba en la pieza con **VÍCTIMA** y contestó que en ese tiempo **ACUSADO** trabajaba en [REDACTED] y se tenía que ir a trabajar. Le consta que **ACUSADO** trabajaba en [REDACTED] porque se lo había comentado un amigo – [REDACTED] – y porque el mismo **ACUSADO** se lo había señalado.

Al Ministerio Público respondió que no vio lo que ocurrió dentro de la habitación en la que estaba **VÍCTIMA** con **ACUSADO**.

Dijo saber quién **ACUSADO** se fue sin despedirse porque ya era tarde, él tenía que llegar hasta [REDACTED] ubicado a una gran distancia.

Respecto de la ropa de **VÍCTIMA**, dijo que él al llegar de la cocina escucho a **VÍCTIMA** decir que se quería sacar la ropa, que no la quería tener puesta y se empezó a sacar, por lo que él le prestó una parka, pero no sabe qué ocurrió con esa ropa y desconocen los motivos por los que quiso sacarse la ropa.

Contestó que le dijo a **TESTIGO 1** y a **TESTIGO 2** que había escuchado el ruido de los resortes. Según él, **TESTIGO 1** se lo tomó a modo de broma haciendo el comentario “*este huevón se está comiendo a mi prima*” y se rio, siendo todo lo que dijo y no recuerda que ésta haya dicho “están violando a mi prima” o “mi prima fue violada”.

Ese mismo día, pero en la tarde, supo que **ACUSADO** estaba detenido y en ese momento él ya estaba en Melipilla y ese mismo día lo llamaron para decirle que tenía que prestar declaración En la estación de carabineros de Villa Alhué, pidiéndole que llevase a sus figuras paternas. Fue su madre y no recuerda si llego su padre, pero ningún momento le tomaron declaración. Luego de pasado un tiempo, lo llamaron para prestar declaración en Melipilla, pero no recuerda la fecha, aunque sí que fue una cantidad largo del tiempo.

Ese día él no vio a **VÍCTIMA** besándose con **ACUSADO**, pero todos se dieron cuenta de que se tiraban “onda”, “palos” y que desconoce si ese día alguien los vio besarse.

En un nuevo interrogatorio, a la defensa Explicó que no coquetear porque puede ser como una forma muy fuerte, pero si tirar tallas en doble sentido por decirlo de algún modo.

Una semana antes de la fiesta – para la “Alhuina” – ya se sabía que entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA** tenían “algo”, como “andantes”.

Afirmó que habló con **ACUSADO** acerca de lo ocurrido, que cuando lo llamó por teléfono mientras **VÍCTIMA** estaba llorando para preguntarle sobre lo que había pasado. Salió de la casa para preguntarle *de hombre a hombre* y le preguntó sobre lo que había pasado: **ACUSADO** con toda calma le dijo que nada y que en todo momento había sido consentido por ambas partes.

Al igual que los demás testigos de descargo, el señor **TESTIGO 3** no puede dar cuenta de lo ocurrido en la habitación entre la víctima y el imputado, sino que sólo puede presumir - tomando para ello

como antecedente que en el interior de una habitación en la que se encuentran dos personas de distinto sexo, con la puerta cerrada, los que momentos antes habrían estado *menos que coqueteando, tirándose palos* - que **VÍCTIMA** y **ACUSADO** habrían estado manteniendo relaciones sexuales porque además, escuchó el sonido de los resortes de lecho, pero sin embargo no percibió que los mencionados habrían estado besándose con anterioridad en la misma habitación a la que ha hecho referencia mientras cargaba su teléfono celular, como lo sostuvo doña **TESTIGO 1**, siendo inverosímil que pudiese deducir una conclusión a partir de hechos respecto de los cuales no podría haber dado fe por no tener posibilidad de presenciarlos y no señalar que vio a víctima e imputado besándose mientras compartían con éste en una misma habitación.

Las siguientes declaraciones deben ser desestimadas por carecer de objetividad y fundar sus asertos en una serie de prejuicios que dicen relación con la supuesta fama de la víctima, su conducta y relaciones familiares disfuncionales.

Como se dijo, ninguno de los testigos de descargo presenciaron los hechos y si bien los tres anteriores al menos estuvieron al tiempo de ocurrencia de los hechos en el mismo domicilio, los siguientes no solo no se encontraban en el lugar, sino que supieron del suceso a través de la información que recibieron de terceras personas cuyos relatos ya han sido analizados, resultando su principal fuente de conocimiento. De este modo se tuvo en juicio la declaración de doña **TESTIGO 6**, quien señaló que compareció a declarar por un caso que le pasó a su sobrina en febrero del año pasado: se fueron a una fiesta y hubo una supuesta violación. Su sobrina se llama **VÍCTIMA** y sobre lo ocurrido en esa fiesta dijo que en la tarde anterior habían estado reunidas – como a las 6 de la tarde - porque **VÍCTIMA** se iba a Rancagua porque se iba a ir a estudiar a la casa de su abuela materna. Los chicos estuvieron planificando: estuvo **ACUSADO, VÍCTIMA, TESTIGO 3**. Ellos estuvieron planificando toda la tarde, se veían contentos. Ella le dijo a **TESTIGO 1** que tuviesen cuidado, que no se fuesen a meter en un problema – por intuición de madre – y que no tomaran mucho. Su hija le dijo que lo iban a pasar bien y que **VÍCTIMA** se iba.

Señaló que, al día siguiente, a eso de las 7 u 8 de la mañana fue despertada: su hija y **TESTIGO 2** venían en estado de ebriedad, **VÍCTIMA** no tanto – se veía un poco más descansada – y se sentaron en la cama y **VÍCTIMA** de pronto se puso a llorar y le dijo su hija **TESTIGO 1** que **VÍCTIMA** les contó que **ACUSADO** había abusado de ella. Ella le pidió a **VÍCTIMA** que le dijese la verdad y ahí, ésta se puso a llorar. Ella le dijo que tenía que pensar bien lo que estaba haciendo, porque si era una mentira, puede traer problemas, pero esta le dijo que era verdad. Ella se quedó como incrédula y le propuso llamar a su mamá, porque es a ésta a quien le corresponde. Llamó a la madre y de ahí se fueron. Posteriormente les tocó ir a declarar.

Indicó que primero declaró **TESTIGO 2**, después el policía dijo *coincide la declaración* y ellas sólo querían terminar porque habían estado todo el día ahí y ella le dijo que sí, que debía coincidir, por lo que firmó y se vinieron. Luego de pasado un día, le pidió a su hija **TESTIGO 1** que le dijese la verdad, sobre lo que pasó y ésta le dijo que, al parecer, *la habían embarrado porque la VÍCTIMA – después de analizar – igual se estaba besando con ACUSADO*. Señaló que no sabe en qué instancia **TESTIGO 1** se le tiró a la cama, **TESTIGO 3** fue a sacar un cargador y dijeron *bien, estos dos estarán teniendo algo entre ellos*. Hasta el día siguiente su hija le dijo que **VÍCTIMA** llegó tranquila a la puerta y entonces, le surgió la duda. Su hija le juró que le estaba diciendo la verdad y después de eso se puso a trabajar, luego la llamó un señor abogado y se puso a pensar en que, si era una mentira, se trataba del futuro del muchacho y por eso está acá, para que se esclarezca, porque todo esto es delicado.

Contestó que **VÍCTIMA** no le contó detalles de lo ocurrido, solo le dijo que ella estaba durmiendo y que **ACUSADO** había ingresado a su dormitorio, que le había agarrado los brazos y no sabe, porque el muchacho igual es más pequeño que ella y como que igual dudó. Señaló que no le vio marcas en los brazos o en otras partes del cuerpo porque no la miró. Sobre las lesiones del brazo, dijo que solo le hablaron de eso

y que no quiere decir más porque no sabe, ella no estuvo ahí y que no escuchó que **ACUSADO** hubiese tomado a **VÍCTIMA** de otra parte del cuerpo.

Respondió que quedó incrédula de lo que le contó **VÍCTIMA** porque **VÍCTIMA** tuvo mucho maltrato infantil de parte de su tía: su madre la abandonó y señaló que **VÍCTIMA** siempre hizo cosas para llamar la atención. En una ocasión inventó que estaba embarazada, en otra dijo que se había hecho como dos abortos y por eso se quedó incrédula. Había antecedentes anteriores de que **VÍCTIMA** tiene un poquito de mitomanía, como que se cree las mentiras, pero de todos modos se lo comunicó a la mamá, porque era ella quien debía ver este asunto.

A la pregunta señaló que **VÍCTIMA** tenía intención de quedarse en Alhué y explicó que su sobrina siempre tuvo problemas de abandono. Dijo que su tía tiene serios problemas psicológicos, en una ocasión le tiró una taza con té caliente. **VÍCTIMA** siempre sufrió maltrato y se fue a la casa de la mamá y la mamá la echó y le dijo que se tenía que ir a la casa de su abuela. En esa oportunidad **VÍCTIMA** contacto a su abuela materna para irse a Rancagua, porque no soportaba vivir en la casa de su abuela. La casa de su tía queda al lado de la suya, en Alhué. Explicó que, en una oportunidad, **VÍCTIMA** le preguntó a su mamá si se podía quedar ahí y ésta le dijo que no, por los problemas que tiene con su actual pareja y ahí fue cuando contactaron a la abuela materna. Esto fue mucho antes del problema que ocurrió en la despedida.

Señaló que el motivo por el que **VÍCTIMA** no se iba a quedar en Alhué no tenía que ver con lo que supuestamente le hizo **ACUSADO** porque eso estaba decidido de antes. Ella se quería ir porque tenía muchos problemas de convivencia con su tía. Su tía es una persona que no está bien de su cabeza. Explicó que ella vive en Alhué, pero por su trabajo está 4 días en Santiago y dijo que su mamá ha recibido amenazas, le tiran piedras, le dicen groserías. Aclaró que es su tía quien amenaza a su mamá. Ellas son hermanas y la actual pareja de **TESTIGO 4** amenazó a su hija, le tiró el carro encima y la amenazó. Ella escuchó un audio y está denunciado. El motivo de esta amenaza cree que se deba a que cambiaron el testimonio. Ella habló con su hija y le dijo que si las cosas no eran como las decía **VÍCTIMA**, ella debía decir la verdad porque se está jugando el futuro de un muchacho.

Sostuvo que el día 28 ella no declaró ante la policía porque lo había hecho **TESTIGO 2** y ellas se querían ir rápido, entonces dijeron *las declaraciones deben coincidir* y firmaron. Fue ignorancia suya. El funcionario de Carabineros les dijo que si coincidían las declaraciones y las leyó y **TESTIGO 1** le dijo que sí y ésta le propuso irse.

Consultada sobre si las declaraciones coincidían o si el Carabinero las hizo coincidir, dijo que después de lo que le dijo su hija, no, no coincidían, porque después **TESTIGO 1** le dijo la verdad y que ella cree que su hija nunca lo tomó tan en serio a lo que era un asunto de un juicio, ya que le dijo *ya, mamá. Firmemos y nos vamos*: si es lo que dice **TESTIGO 2**, yo digo lo mismo. Contestó que ella no leyó la declaración, pero que manifestó su conformidad para con ésta y por eso dice que fue un gran error suyo. En esa época, **TESTIGO 1** tenía 17 años, era menor de edad.

A las preguntas del fiscal señaló que cuando **TESTIGO 2** llegó a su casa, junto a **TESTIGO 1**, ambas venían ebrias. No sabe qué tan ebrias venían: estaban un poco mareadas, con los ojos rojos y hablaban un poquito de incoherencias. Se explicó diciendo que estaban llorando, después como que se reían, estaban borrachas. Sostuvo que esa noche la única persona que no fumó marihuana fue **TESTIGO 2** – porque también estuvieron fumando marihuana – pero de que bebieron, bebieron todas.

Contestó que **TESTIGO 1** desde “el día 1” estaba confundida por el evidente estado de ebriedad y que al día siguiente por la noche ellas estuvieron conversando y ella le pidió a su hija que le dijese la verdad. Al día

siguiente le comentó la verdad y se preguntó qué iban a hacer ahora. Le dijo que tendría que cambiar su testimonio porque es una injusticia. Señaló que ella no estuvo presente cuando **TESTIGO 2** declaró ante Carabineros porque se encontraba afuera, aunque sí en la recepción de Carabineros y solo estaban separados por un vidrio. Señaló que **TESTIGO 1** no declaró, ella solo firmó y que cuando lo hizo, el Carabinero le leyó la declaración y en ninguna parte decía que era mentira lo que había señalado **VÍCTIMA** y afirmó que **ACUSADO** también estuvo planificando la fiesta.

Esta versión corresponde básicamente a la primera información dada a un adulto sobre los hechos materia del juicio y según se desprende, la depositaria de esa información cumplió en traspasarla a la madre de la afectada y comparecer a la policía para acompañar a su hija en la toma de declaración tan mal ejecutada por la policía, la que en cualquier caso resulta superflua. Con todo, es posible advertir que con posterioridad a las diligencias policiales en que les correspondió participar, es a propósito de la intervención de esta deponente que surge el sentimiento de compasión por la situación del imputado -por su edad, por su futuro - en su hija **TESTIGO 1** y que se manifiesta en la conversación que esta tuvo con **TESTIGO 8** y la víctima, en la que esta habría dicho experimentar un cargo de conciencia.

La deponente de acuerdo a su relato comenzó a dudar de la versión de la víctima fundando sus aprehensiones en la información con la que dijo contar respecto de la dinámica familiar de la víctima, cuya madre es su tía, dando cuenta de sus problemas emocionales y de la afectación que tendría **VÍCTIMA**, que explicaría por qué sería plausible que denunciase un hecho de tal relevancia, sin ser real, pero como todo prejuicio, esto es, una opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal, la deponente **TESTIGO 6** desconoce que la víctima presenta en su cuerpo lesiones compatibles con su relato y que se condicen con una agresión sexual como la denunciada y que esa acción es independiente de la actividad sexual de la afectada.

En el mismo plano de especulación y desconocimiento de los hechos se halla la declaración de la madre del imputado, doña **TESTIGO 7**, quien compareció al juicio virtual señalando que viene en deponer al juicio porque su hijo fue acusado de violación ante una niña que dice que su hijo la violó. Esta niña se llama **VÍCTIMA** y respecto de ese hecho, dijo que en los veranos hay una fecha que se llama "la semana Alhuina" y que se celebra las dos últimas semanas de febrero y se hace una fiesta masiva. En ese año, ella tomó un bar para vender alcohol y explicó que su hijo no participo en este bar porque era joven, y no lo dejó participar. El tema es que él siempre andaba en grupo con sus amigos, entre ellos, varios conocidos y otros a los que conocía, pero con quienes nunca había hablado. Sostuvo que lo que sí tiene claro – porque lo vio, eso nadie se lo contó – que ella vio a esta niña en grupos. Agregó que terminando la semana Alhuina, la que duró 4 días, por el hecho de que trabajó día y noche, se fue unos días a Pichilemu con su nieto y su hijo menor. En su segundo día de distracción su hija le llamó en la mañana y le dijo que a su hijo lo habían detenido porque lo habían acusado de violación. Ella se desesperó como cualquier mamá y habló con sus amigos que la habían llevado para que la trajesen y trató de llegar lo más rápido posible y lo primero que hizo fue buscar un abogado. Se comunicó con los amigos con los que su hijo estuvo. Explicó que ella no sabía que **ACUSADO** había ido a una fiesta, aunque él siempre le decía dónde iba a estar, pero como ella no estaba, no creyó correspondiente contárselo, dado que ella no estaba en su casa. Cuando ella venía de vuelta y habló con **TESTIGO 3** – un niño de aquellos que estuvo en la fiesta – y le contó que a **ACUSADO** lo habían detenido porque supuestamente había violado a **VÍCTIMA** durante la noche. Éste le comenzó relatar los hechos, diciéndole que habían estado tomando cerveza y que **ACUSADO** se había ido a acostar con la niña y que después, esta niña había salido de la pieza y que después lo había acusado de violación, agregando que habían ocurrido varios sucesos durante esa noche, diciéndole que habían estado tomando cerveza, bailando, conversando y que en la fiesta estuvieron unos amigos que estuvieron un rato ahí y que después se habían ido, quedando solamente 4 personas: **VÍCTIMA**, **TESTIGO 1**, **TESTIGO 2** y él. Le indicó que de pronto **VÍCTIMA** se fue a acostar y que al ratito **ACUSADO** fue detrás de ésta, pero que antes habían estado bailando y habían

tenido *onda*. Después de eso, le dijo que no los vieron en un rato y a ellos les había dado hambre, **TESTIGO 1** había ido a buscar papas – para hacer papas fritas – a su casa porque no había mucho para cocinar en la casa en la que estaban y que después de eso, ellos les fueron a hablar a los niños para que se levantaran a comer algo. Éstos se habrían levantado, contándole que **ACUSADO** dio vuelta una está (sic) con aceite y que estaban los dos ahí, pero que después se habían ido a acostar porque estaban dando jugo (sic), ya que habían botado un sartén y por eso hicieron que se fuesen de ese lugar. Según dijo, cree que éstos se fueron a acostar de nuevo y ahí, después, en ese lapso no sabe realmente lo que pasó, pero le dijo que él había a golpearles la puerta porque se le había quedado un cargador y a su teléfono se le estaba agotando la batería y que les había golpeado la puerta y que la voz de una mujer – **VÍCTIMA** - le había contestado diciendo que estaba ocupado y le señaló que éste se quedó ahí un ratito escuchando y se escuchaban como los movimientos de la cama, como de estar manteniendo relaciones sexuales. Le dijo que él no hizo nada, estuvo calladito y que después se fue de ahí. También le contó que había ido **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2** a zamarrearle la ventana para molestarlo y que ella les había dicho que se dejaran de molestar porque estaba ocupado. Esto fue lo que le contó **TESTIGO 3** y también – al tiempo después – **TESTIGO 1**, quien la buscó para conversar con ella. **TESTIGO 1** es la prima de la niña afectada.

Respecto a lo que le contó **TESTIGO 1**, señaló que ésta le indicó que **VÍCTIMA** las había engañado atodas, que ella había mentido. **TESTIGO 1** en el día en que se llevaron detenido a su hijo a Santiago 1, cuando fue formalizado, ella se quedó con el celular de su hijo. Se quedó en la casa de una amiga en Melipilla y cargó el celular de su hijo, prendió y encontró un mensaje de **TESTIGO 1**, en el que ésta le dice *perdóname, ACUSADO, hueón, por no haberte creído, perdóname por no haberte escuchado*. Ella sintió que a su hijo lo habían acusado de algo que no había hecho y con el tiempo, **TESTIGO 1** la buscó para decirle lo que había pasado y comprendió que ésta quería aclarar el tema. Ésta fue a su casa y conversaron, contándole que **VÍCTIMA** había jodido a **ACUSADO**, que **VÍCTIMA** estaba acostumbrada a hacer esto, que no era la primera vez que lo hacía porque cuando **VÍCTIMA** estuvo viviendo en Alhué, pololeo con un niño al que llamaban **APODO DE TERCERO** – según lo que le dijo **TESTIGO 1**– y ella acusó a este niño, aunque no formalmente, pero sí lo había *funado* por Facebook – pero no tiene como probarlo – de que el niño este la había violado y que no era la primera vez que lo hacía, que estaba acostumbrada y que esta niña se había ido a Rancagua porque estaba embarazada y para hacerle un aborto y que había tenido un aborto y que por eso se la habían llevado de Alhué, porque andaba haciendo puras tonteras. **TESTIGO 1** también le comentó que habían hecho esta fiesta de despedida para **VÍCTIMA**, ya que se iba a Rancagua, que habían tomado cerveza y que a **VÍCTIMA** le había dado sueño y que se había porque se sentía ebria, pero antes de eso, le dijo que ella había visto a **ACUSADO** dándose besos con **VÍCTIMA**, ella los vio bailando, estuvieron besándose, tocándose y en eso, ellos después se fueron a la pieza y que al rato después ella se fue a tirar a la pieza donde éstos estaban acostados y que **VÍCTIMA** le había dichos que no les molestaran. **TESTIGO 1** le dijo también que ella fue a buscar papas a la casa de su mamá porque querían comer papas fritas y en eso se levantan los chiquillos y **ACUSADO** dio vuelta un sartén con aceite que tenían para freír y por eso le dijeron a **ACUSADO** que se dejara de molestar y que andaban puro hueveando. Esto fue lo que le dijo **TESTIGO 1**.

Al Ministerio Público contestó respecto del mensaje de **TESTIGO 1** que recibió el día de la formalización

que ella le entregó los antecedentes a un abogado llamado Alejandro, pero luego tomó a su actual defensor, pero no sabe si ese otro abogado los entregó, dado que después no le contestó sus llamados.

Afirmó que, interpretando este mensaje, **TESTIGO 1** ya sabía que **VÍCTIMA** había mentido, porque de lo contrario no le hubiese mandado ese mensaje. Añadió que el día de los hechos, su hijo fue a la casa de

abuelita de **VÍCTIMA** para aclarar la situación, pero no lo escucharon, nadie lo escuchó, la abuelita de **VÍCTIMA** lo agarró a pedrazos y a botellazos, y según cree, estaba la mamá de **TESTIGO 1**. Contó que ella no conocía a la mamá de **TESTIGO 1**, sino hasta una ocasión en la que coincidieron en el pago de los jubilados, mucho tiempo después.

Añadió que a su hijo le contó que nadie lo escuchó y sostuvo que si su hijo hubiese hecho algún daño a una persona no habría ido, se habría arrancado. Su hijo fue, quería aclarar la situación porque él no ha hecho nada. Contestó diciendo que ella como mamá, tal vez tampoco lo hubiese querido escuchar por la situación que se está viviendo en el momento.

La declaración transcrita da cuenta del conocimiento que la deponente tuvo de los hechos al tiempo de ocurrida la situación que motiva el juicio y en determinados hitos pretender darles sentido e interpretarlos favorablemente sin que tengan un contrapunto idóneo que permita llegar a la conclusión objetiva de la denuncia se funda en hecho falso, cual es, la existencia de consentimiento para mantener relaciones sexuales, pues al igual que la testigo **TESTIGO 6**, en lo grueso, la versión dada por la afectada desde el inicio de la indagatoria encuentra respaldo en prueba científica y sea cual fuere la interpretación que se le quiera dar a la interacción que hubiese existido entre víctima e imputado antes y durante el acceso carnal, la evidencia de forcejeo en el cuerpo de la víctima constituyen un indicio objetivo en orden a respaldar la versión de la ofendida, sin que haya prueba de descargo que pueda contrarrestarla.

Ahora, en lo que dice relación con los asertos del señor **TESTIGO 8**, vale mencionar que, de todos los deponentes, este es el menos conectado con los hechos y a la luz de su deposición, en menos informado sobre los detalles que le rodean. Éste señaló que compareció al juicio a declarar para que se sepa la verdad, para que salga todo a la luz, la verdad sobre el caso entre **ACUSADO** con **VÍCTIMA** que se trata sobre una violación, por lo que tiene entendido. **ACUSADO** fue acusado de violación por parte de **VÍCTIMA**, supo de esto cuando iba llegando a su trabajo en el fundo agrícola [REDACTED]: se topó con la hermana de **ACUSADO** y ésta se lo comentó. En esa empresa era compañero de trabajo de **ACUSADO**, éste trabajaba en el packing [REDACTED], en la misma empresa, pero en diferentes labores. Explicó que la temporada de packing se prolonga por 3 meses: febrero, marzo y abril.

Contestó que **ACUSADO** en febrero de 2019 estaba trabajando en [REDACTED] y ellos tenían horarios distintos. Él entraba a las 11.30 horas de la mañana y **ACUSADO** a las 08.00 horas. Trabajaban del lunes a viernes.

A la pregunta, dijo que al día siguiente de haberse enterado en el trabajo partió para la villa a informarse un poquito. Fue a la casa de **TESTIGO 1** y ahí estuvieron y también estaba **VÍCTIMA**. **TESTIGO 1** no le comentó tanto sobre el caso, aunque la verdad no recuerda mucho. En ese momento conversó un poco con **VÍCTIMA** y la verdad es que no recuerda mucho, pero sí tiene memoria de que ésta le dijo que había sidotomada del cuello, pero ésta no tenía marcas en el cuello y no le vio marcas en otra arte del cuerpo.

Respecto de esta violación, esto habría ocurrido en la casa de su abuela y al ser consultado sobre qué es lo que estaban haciendo cuando sucedió esto, señaló que él no sabe porque estaba durmiendo, estaba en otro lado. Señaló no recordar mucho sobre lo que conversó con **VÍCTIMA** y dijo que no habló con ninguna otra persona sobre este hecho. Después fueron a la casa de **VÍCTIMA**, cuyo nombre ignora, y dijo que él saludó a la tía (sic) y no dijo ninguna palabra más. Fueron porque **VÍCTIMA** le iba a consultar unas cosas, pero él solo dijo "hola". Explicó que él le dijo a **VÍCTIMA**, qué pasaría si ella levantaba la denuncia por el **ACUSADO** y ella le dijo que *igual, si poh*. Así que estaban en el plan de ir a la casa de la mamá para ver qué decía la mamá y ésta se negó.

Explicó que **VÍCTIMA** fue quien dijo que *igual sí, que quería levantar la denuncia porque le tenía cariño*. La madre dijo que no rotundamente, pero no sabe la razón. **VÍCTIMA** le dio la idea y su madre le dijo que no. Después, llamó a un Carabinero.

Con todo, la declaración del señor **TESTIGO 8** agrega otra luz respecto de la razón por la que ésta le habría manifestado la intención de levantar la denuncia en contra del acusado: le tendría cariño, pero no porque ella hubiese dado su consentimiento para el acceso carnal y por lo tanto, que se tratase de una denuncia falsa.

Finalmente, se tiene la exposición de la perito psicóloga CARRASCO DÍAZ: Al exponer su trabajo, señaló que le correspondió evacuar dos informes: un análisis de los parámetros de validez de un informe sobre la atención reparatoria de la víctima y un análisis de personalidad del imputado.

Sobre el análisis de los parámetros de validez de un informe sobre la atención reparatoria de la víctima de iniciales ■■■■■, dijo que este tenía por objeto emitir un pronunciamiento sobre los procedimientos técnicos del informe técnico respecto de la tensión reparatorio realizado por el centro de apoyo a víctimas de delitos violentos – CAV - de Rancagua.

En cuanto a la metodología, lo primero que realizó fue revisar la carpeta investigativa, analizó el informe del CAV de Rancagua e hizo una revisión de la bibliografía actualizada relacionada con los delitos sexuales.

Relacionado con el resultado de este informe, lo primero que destaca fue el motivo por el que se realiza la reparación, informe técnico que tiene como objetivo dar cuenta de las actuaciones y las intervenciones que se realizaron a la joven que habría sido presuntamente agredida sexualmente en una fiesta.

Como antecedentes relevantes la psicóloga incluyó aquellos relativos a la historia de vida de la adolescente en que se incluyen antecedentes de maltrato físico y psicológico de parte de ambos padres, en dónde habido cierta negligencia en los cuidados, lo que conllevó a que fuese cuidada tanto por la abuela materna como la paterna, Siendo una de ellas la que tiene el cuidado personal decretado por un tribunal.

En el informe se señala la metodología de intervención en el que solo se indica el número de sesiones psicológicas y sociales que se realizaron y cierta intervención que se hizo a través del tribunal de familia.

En relación con el proceso de intervención Se dio cuenta de ciertos síntomas o impresión clínica que habría tenido la evaluadora, Dando cuenta de La posibilidad de presentar stress post traumático crónico, citando el manual DSM4., y expone en cuanto al modelo traumatogénico ciertas características que estarían presentes, como el indicador de la traición el de la indefensión y el de la estigmatización.

Desde un análisis general de este informe, lo primero que se destaca es que se da cuenta en él de situaciones de maltrato físico y psicológico de las figuras parentales, Situaciones de vulneración que podrían afectar emocionalmente a la joven, sin hacer una diferencia por el daño previo que podría estar influenciando el estado emocional de ahora.

Además, no hay antecedentes relativos a otras atenciones psicológicas, Lo que resulta relevante a la hora de hacer una evaluación, Reparación o intervención en el área psicológica.

Otro aspecto que destaca es que el informe no da cuenta de la metodología utilizada, dando a entender que solamente se hizo una reparación, Pero no se hizo una evaluación psicológica previa Que permita indicar de forma objetiva cuál es el daño y solo se hace una mirada subjetiva de la evaluadora y por otra parte, ésta hace presente el modelo traumatogénico en el que se da cuenta de la presencia de ciertos indicadores, pero este modelo da cuenta de episodios de abuso sexual en niños y aquí se trata de un delito de violación de una persona mayor de 14 años.

Añadió que el criterio de la traición no se aplica en lo que la evaluadora está planteando, ya que esta trata de niños que habrían sido traicionados por parte de quien los cuidó, quien lo debió proteger y no de la forma en cómo lo hace esta psicóloga, tratando de acomodarlo a una amiga, a una prima.

A nivel de daño, dijo que se está haciendo una reparación, pero a la vez no se ve cuál es el tipo de daño real que existe y por otro lado no hay una evaluación objetiva del daño, ya que para hacer una reparación, primero se debe saber el nivel del daño, las áreas que se afectaron y las fortalezas.

En lo relativo a la evaluación de personalidad del imputado, dijo que esta se realizó en el mes de mayo cuando el imputado se encontraba en dependencias de del CDP. Santiago 1 y realizó una evaluación clínica mediante dos entrevistas de acuerdo con el DSM5., además, una aplicación de la prueba de Rorschach y una entrevista clínica a la madre para que diese cuenta de antecedentes relevantes de historia de vida y socio-familiares.

Señaló que el imputado proviene de una familia uniparental – sus padres se separaron cuando éste tenía 6 años – debido a situaciones de agresión por parte del padre, sin tener interés ni comunicación con el padre a la fecha. Éste vive con la madre y tres hermanos, siendo la progenitora la que cumple el rol proveedor, pero que se complementa con los ingresos que aporta el acusado como temporero en un packing y los entregados por una de sus hermanas.

Señaló que el ambiente familiar es armónico, sin elementos de riesgo ni antecedentes delictuales a nivel familiar ni de consumo de alcohol o de drogas, como tampoco antecedentes mórbidos de salud ni delictuales, pero sí de salud mental, dado que desde los 6 hasta los 13 años estuvo bajo tratamiento por déficit atencional, para lo cual recibió tratamiento farmacológico existiendo remisión de síntomas y mantiene vínculos significativos con su grupo familiar. Respecto de su infancia, la reporta tanto el imputado como su madre como normal, pero con cierta tristeza por falta de figura paterna, con baja tolerancia a la frustración, ya que le gustaba que le dieran en el gusto, pero la madre logró manejar esa situación, existiendo además de su parte un rol afectivo y de autoridad. A nivel académico no presentó ninguna dificultad y en educación media debió asistir a un internado, dado que donde éste vive no hay establecimiento secundarios, regresando en las vacaciones al hogar y es así donde se encuentra previo a la detención y tuvo que dejar de estudiar, produciéndose una deserción escolar debido a este tema.

Desde el punto de vista laboral, el imputado siempre ha trabajado como temporero desde los 16 años de edad y desde la perspectiva psicosocial, desde los 17 años presentó conductas exploratorias de consumo de drogas y alcohol, quincenal de alcohol y de marihuana solamente con el fin de obtener una sensación de relajación y no presentó consumo de tabaco sino durante el año en que estuvo privado de libertad.

Respecto a las relaciones de pareja, solamente ha mantenido tres parejas sexuales: dos de ellas fueron sus pololas y la última fue con la joven que lo denunció por violación, sin pesquisar alguna alteración, teniendo un desarrollo sexual adecuado.

En cuanto a los resultados del examen psicológico, el informado se mantuvo en una actitud más bien tensa, tímida, con algo de nerviosismo por la situación, lúcido de conciencia, con orientación en el tiempo y en el espacio, con un juicio de realidad conservado, sin dificultades para diferenciar su realidad interna con la externa. Su capacidad de memoria, tanto de evocación como de fijación de corto y largo plazo se presentaron de calidad, al igual que su capacidad de memoria, al igual que su capacidad de concentración.

En lo relativo al área del pensamiento, da cuenta de un pensamiento abstracto, siendo su razonamiento de tipo lógico abstracto, presentando capacidad para realizar análisis y síntesis, como también capacidad para realizar operaciones de inducción y de deducción. A la vez, en esta misma área, se apreció adecuada capacidad de reflexión, logrando evaluar las consecuencias negativas del delito que se le está acusando, logrando diferenciar cuál es el daño que podría existir en una víctima de un delito como este, el daño que se genera a sí mismo, como también el daño a nivel familiar y por otro lado se apreció un estilo de pensamiento que tiende a dejarse llevar por temas emocionales, lo que podría influir en la toma de decisiones

y resolución de conflictos. En el área afectiva, apreció en el momento de la evaluación ansiedad y cierta labilidad emocional por el hecho de estar privado de libertad y alejado de su familia. Con respecto al manejo de las emociones se da cuenta que existe una adecuada auto regulación emocional, pero con tendencia a un sobre control emocional, pero frente a situaciones que podrían ser intensas, este sobre control podría fallar. Así mismo, se da cuenta de un daño emocional con respecto a sí mismo y con su familia por el delito que se le está imputando. En lo relativo al área de la auto percepción, se da cuenta de una auto estima adecuada, existiendo rasgo de personalidad dependientes y pasivos. También sus características y rasgos que presenta están totalmente ajustados a la realidad y da cuenta de una capacidad empática, lo que implica la capacidad de que puede sintonizar e identificar emociones que no son propias, sino que ajenas. En lo relativo a las relaciones interpersonales, da cuenta de una vinculación significativa con la madre y los hermanos y además, da cuenta de una predisposición a establecer relaciones interpersonales que son profundas y duraderas, con características acogedoras y positivas. Finalmente, respecto al control y tolerancia al estrés, da cuenta de recursos cognitivos, emocionales y conductuales que permiten un adecuado control de situaciones de estrés, pero podría existir la posibilidad de que frente a situaciones de estrés mayores a las esperadas o a las experimentadas, podría existir una respuesta un poco menos eficaz a lo comúnmente realizado.

En conclusión, el evaluado no presenta un perfil criminológico, no da cuenta de rasgos de personalidad un trastorno de descontrol de impulsos o un trastorno en la esfera de agresiones sexuales, lo que es confirmado a la vez por los parámetros del DSM5., en cuanto a los trastornos de agresiones sexuales. Por otro lado, presenta recursos cognitivos, emocionales y conductuales que le han permitido establecer y mantener un estilo de vida pro social, sin presentar factores de riesgo y mantenerse inserto en una familia, también con un estilo de vida pro social.

Esta presentación carece de total relevancia para los efectos del juicio y la teoría de la defensa: el primero de sus informes consiste en un análisis de los parámetros de validez de un informe sobre la atención reparatoria de la víctima, lo que en palabras simples consiste en la pericia de un peritaje. En principio esto no tendría ninguna particularidad, salvo por el objeto de análisis: el trabajo de la profesional psicóloga del Centro de Atención de Víctimas de Rancagua en sus intervenciones no realiza pericias, entendida como una evaluación en calidad de perito porque se trata de un recinto cuyo objeto es la aplicación de terapia, tal y como lo explicó la psicóloga tratante de la víctima, doña **TESTIGO 5**, cuya información para los efectos del juicio fue señalado en el considerando pertinente.

Habiendo revisado la prueba de descargo, corresponde el análisis de la declaración del imputado **ACUSADO**. Al respecto importa expresar dos ideas: ninguno de sus testigos de descargo pudo sostener su versión, tal y como la presentó en el juicio. Hubo quienes desconocieron las interacciones que habría tenido con la ofendida y por otro lado, en la parte en la que se supo que estuvo junto a la víctima, ninguno de ellos puede sostener si hubo o no consentimiento de parte de **VÍCTIMA**, para la realización del acceso carnal, y aun cuando éste lo señale como efectivo, y que detalle que hubo dos aproximaciones: una en la que fue intentado, pero imposible de ser realizado por el estado de ebriedad en el que ambos se encontraban y luego, en una segunda y final ocasión, en la que efectivamente se habría producido la penetración, parece más bien la reproducción de lo que hubiese querido que pasara en lugar de lo que realmente sucedió, dada la constatación de lesiones que presentaba la víctima y que daban cuenta del forcejo descrito por ésta. Así las cosas, aun cuando el encartado haya reconocido que penetró a la ofendida, ese dato ya se encontraba determinado a través del examen sexológico, de modo que su declaración no resulta ningún aporte real para los efectos del juicio, máxime si sus asertos se encaminan precisamente a

eliminar la tipicidad de la conducta mediante la alegación de consentimiento que se encuentra desvirtuada con la prueba de cargo, máxime si la prueba que sostiene la declaración de la ofendida no fue cuestionada, tal como se dejó constancia expresa en el discurso de clausura pronunciado por la defensa.

Ahora bien, en lo relativo a las alegaciones de la defensa en que funda su tesis de que se trató de una relación consentida porque la víctima habría bebido alcohol y marihuana, por haber bailado con su defendido, por los coqueteos y también, porque habrían sido vistos besándose, añadiendo además, que dada la experiencia de la denunciante, sosteniéndose en que en el informe sexológico se da cuenta que la ofendida es una persona sexualmente activa – ya que había tenido pololeos anteriores y hace un mes había tenido relaciones sexuales – llama la atención que la línea argumentativa de se oriente en la fama de la ofendida y no en el mérito de la prueba rendida y de su propia prueba de descargo: su testigo, doña **TESTIGO 1** parafraseando a la víctima, dijo que ésta le había indicado que *se había comido* al imputado, *pero que no quería tener relaciones sexuales*, pero bajo la lógica de la defensa, una adolescente de 15 años, desvirgada, que un mes antes del hecho había mantenido relaciones sexuales y que en el contexto de una fiesta al menos consumió de alcohol y que habría demostrado interés sexual en su defendido no puede ser víctima de un delito sexual como el del presente juicio dadas características que se le atribuyen, por lo que según la defensa y su representado, en el contexto del día 28 de febrero de 2019 necesariamente no podía menos que haber prestado su consentimiento para el acceso carnal, más cuando – según su tesis - viene de una familia disfuncional, cuya madre ha vulnerado sus derechos como adolescente y que actualmente vive en Rancagua al cuidado de una de sus abuelas.

Al respecto, resulta oportuno citar el “Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias”, trabajo publicado por la Secretaría de Género del Poder Judicial de la República de Chile y disponible en la web: http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/Eurosocial_PJUD/CBP_CHILE24AGOSTO2018.pdf, cuyo criterio (vi) sugiere “Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”)” y que agrega que “Las personas intervinientes en las diferentes etapas de la investigación deberán prestar atención a los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad.”

Por otra parte, también es pertinente la Recomendación General 10 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1992, a través de la cual se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará”, que en su artículo 1°, señala que se debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (letra a), que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda entre otros, violación maltrato y abuso sexual. A su turno el artículo 4° de este instrumento mandata que: “...Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su identidad física y moral...”.

De acuerdo a los instrumentos citados, resulta insostenible e impropio fundar sus alegaciones en los prejuicios apuntados en los párrafos que anteceden y que se agudizaron con las inoportunas frases con las que inició la defensa su alegato de apertura: “este caso lo podemos inmiscuir (sic) dentro del siguiente título:

“Un amor de verano consumado”, “Un fugaz enamoramiento”, “La guinda de la torta se puso el día 28 de febrero del año 2019”, porque en el marco de una fiesta “su representado sigue pinchando con doña **VÍCTIMA** y se introduce en una pieza donde se comienzan a dar besos, donde incluso a **VÍCTIMA** le molestó que **TESTIGO 1** fuese a molestarlos a dicha pieza. En este contexto es en que deciden consumir este “loco amor de verano” y mantienen relaciones sexuales absolutamente consentidas en dicha pieza”.

Las afirmaciones transcritas pasan por alto que cualquiera que fuese la señal que la víctima hubiese dado a su defendido, este no queda liberado de la obligación de comportarse conforme a derecho, de no incurrir en el tipo, puesto que conforme a la evidencia da cuenta de que la negativa para consentir en la cópula se representó y tan insoslayable resulta para la defensa esa contraria manifestación de voluntad, que no pudo hacerse cargo de la evidencia encontrada en el cuerpo de la víctima y que da cuenta de la coacción a la que fue sometida la víctima y tanto es así que ante el informe de la médico legista no hizo preguntas, ni siquiera cuestionó sus conclusiones, aceptándolas, arguyendo para ello que frente a estas, no es experto.

DECIMOCUARTO: Audiencia de determinación de pena. Que el Ministerio Público reconoció la concurrencia de una minorante y ninguna agravante, por lo que solicitó la pena contenida en la acusación y solicitó se deseche la alegación de dar por establecida la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos en virtud del contenido de la declaración del encartado.

La DEFENSA pidió el reconocimiento de la minorante del art 11 No. 6 y 11 No 9 del Código Penal, fundado la primera en el mérito del extracto de filiación de su defendido y la segunda en el reconocimiento que hizo su representado del hecho que configura el tipo. Con lo anterior, solicitó la rebaja de la pena en dos grados y la imposición de una sanción de 541 días de presidio menor en su grado medio, sin costas.

Hizo presente que entiende que no corresponde la sustitución de la pena, pero habiendo solicitado la apertura de debate el señor fiscal, vino en solicitar la de libertad vigilada fundado en los antecedentes contenidos en el informe de personalidad realizado por su perito psicóloga, incorporados al juicio en la etapa de prueba.

DECIMOQUINTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que efectivamente el sentenciado no presenta anotaciones en su extracto de filiación y antecedentes, lo que implica el reconocimiento de la minorante contenida en el artículo 11 No. 6 del Código Penal, sin embargo, no podrá considerarse la declaración del sentenciado como una colaboración sustancial, desde que si bien admitió haber accedido carnalmente a la víctima, señaló que habría sido con el consentimiento de la ofendida, lo cual quedó desestimado con la prueba de cargo, principalmente con la declaración de la víctima y la pericial practicada, que da cuenta de la penetración y de la presencia de células masculinas en la ropa interior de la afectada.

DECIMOSEXTO: Determinación y quantum de la pena. Que el art 361 del Código Penal castiga el delito de violación propia con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Que, en la especie, concurre una circunstancia atenuante y ninguna agravante, por lo que por disposición del artículo 68 del Código Penal, el tribunal no aplicará grado máximo, quedando en consecuencia excluido el presidio mayor en su grado medio.

Ahora, situada la pena en el marco de los 5 años y un día a los 10 años de privación de libertad, es posible considerar la menor extensión del mal causado por el delito, cuyo disvalor se encuentra dada por la penalidad abstracta fijada por el legislador. Así las cosas, se impondrá la pena en la parte inferior del grado, tal como se señalará en la parte resolutive.

DECIMOSÉPTIMO: Penas sustitutivas. Que en atención a lo expresado por el legislador en el artículo 1 de la ley 18.216, el sentenciado deberá dar cumplimiento efectivo a la pena impuesta, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es, desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 19 de mayo de 2020 por haberse encontrado en prisión preventiva y desde el 19 de marzo de 2020 a la fecha por encontrar sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total, esto es, 537 días.

DECIMOCTAVO: Penas accesorias: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 16 de la Ley No. 19.970, y habiendo sido condenados ambos **ACUSADO** por uno de los delitos previstos en la letra b) del inciso segundo del artículo 17 del citado cuerpo legal, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, su huella genética para ser incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado. Póngase lo previamente resuelto en conocimiento del Servicio Médico Legal, en la oportunidad procesal correspondiente y para efectos de su cumplimiento.

DECIMONOVENO: Costas. Que tal como lo dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal indica que las costas serán de cargo del condenado, no obstante, el tribunal, por razones fundadas que expresará determinadamente, podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas, a quien debiere soportarlas. Que, en la especie, si bien la teoría del caso de la defensa fue totalmente desestimada y fue defendido por abogados de su confianza, se entenderá que concurre la hipótesis del artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales dado el tiempo que lleva el imputado privado de libertad, presumiéndosele pobre para estos efectos de conformidad al artículo 593 del citado cuerpo legal y, por lo tanto, quedará eximido de satisfacerla.

VIGÉSIMO: Prueba desestimada. Que carece de significación la incorporación del extracto de filiación del encartado en la fase procesal en la que fue incluido por la defensa, por lo que ha sido desestimado como pieza relevante, sin perjuicio de su ponderación en la audiencia de determinación de pena.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 No. 6, 14 No. 1, 18, 25, 29, 50, 68, 69, y 361 No.1 del Código Penal; 48, 295, 297, 325 y siguientes; 340, 341, 342, 348 del Código Procesal Penal, artículos 1, 2 y 7 letra c) de la Convención de Belém do Pará; artículo 1 de la Ley No. 18.216, y artículo 5 y 16 de la Ley No. 19.970, **SE DECLARA:**

I.- Que, se **CONDENA** a **ACUSADO**, cédula nacional de identidad No. 20.598.752-5 ya individualizado, como autor del delito violación en la persona de **VÍCTIMA** A.F.C., perpetrado el día 28 de febrero de 2019 en la jurisdicción de este tribunal, a sufrir la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, más accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas, y

II.- Que, no reuniéndose los requisitos de la Ley No. 18.216 **NO SE CONCEDE AL SENTENCIADO NINGUNA DE LAS PENAS SUSTITUTIVAS** contempladas en dicha ley, por lo que **DEBERÁ CUMPLIR EFECTIVAMENTE LA PENA CORPORAL ESTABLECIDA**, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es, 537 días, salvo mejor parecer del señor juez de ejecución, contando con mejores y mayores antecedentes.

Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.970, de acuerdo con lo establecido en el considerando decimoctavo de esta sentencia, una vez que quede firme, y de igual manera dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Regístrese y ejecutoriada que sea, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Melipilla, para la ejecución de la pena.

Devuélvase la documentación respectiva a los intervinientes.

A contar de esta fecha se entiende por notificada la presente sentencia a todos los intervinientes, conforme lo dispone el artículo 346 del Código Procesal Penal.

Redactada por el Juez Titular don Mauricio Cuevas Gatica.

Decisión adoptada con el voto en contra del magistrado Campaña González, quien fue del parecer de dictar veredicto absolutorio por vulneración de los derechos y garantías constitucionales del encartado, en base a los siguientes antecedentes y argumentos:

PRIMERO: Que, la detención del acusado por parte del funcionario policial MARDONES ITURRIETA vulneró sus derechos y garantías constitucionales, particularmente, el derecho a la libertad ambulatoria, puesto que fue detenido sin que mediara una orden de detención judicial en su contra; y por cuanto tampoco se encontraba en una causal o situación de flagrancia.

En efecto, este policía señaló que el 28 de febrero de 2019, se encontraba de primer patrullaje en la población, que alrededor de las 10:30 horas, una persona se presentó en la guardia de la unidad a realizar una denuncia por violación. Todo lo que le fue comunicado por vía radial. Por lo mismo se trasladó hasta la unidad policial a fin de recabar mayores antecedentes. Señaló que estaba de acompañante del Cabo José Álvarez Navarrete [quien no compareció al juicio]. En la Tenencia el Suboficial de Guardia – Claudio Villarroel Catalán – les indicó que habría una **víctima** prestando declaración por el delito de violación; “*la denunciante declara el autor del hecho a ACUSADO*, dándoles el Suboficial de guardia las características de esta persona”. Por lo que realizaron un patrullaje preventivo por el sector, momento en los cuales en la calle Bernardo O’Higgins visualizaron una persona de sexo masculino, momento en los cuales le realizaron un control de identidad preventivo e investigativo. La persona no portaba su cédula de identidad, por lo que le consultaron su número de RUT, arrojando el aparato institucional SIMCAR que se trataba de la misma persona; en ese instante se le tomó detenido, se le leyeron sus derechos, trasladándolo hasta el cuartel policial para adoptar el procedimiento policial de rigor a las 11:15 horas.

Así, las cosas al momento de procederse a la detención del acusado este a) no se encontraba actualmente cometiendo el delito de violación; b) no acababa de cometerlo; c) no huía del lugar de comisión [pues previamente había ido a su trabajo, luego a la casa de la **TESTIGO 4**]; d) no fue encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieran sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y e) tampoco fue señalado como autor por una víctima que reclamara auxilio [de hecho la menor Camila, no prestó declaración ni denunció sino que lo hizo su madre], ni fue señalado por testigos presenciales, ya que como se dijo, la madre no fue testigo presencial, sino que solo de oídas.

En consecuencia, luego de haberse realizado el control de identidad preventivo e investigativo, debió con los antecedentes recabado solicitarse la respectiva orden de detención cosa que no ocurrió.

Además, y a mayor abundamiento, el control de identidad que le realizó al acusado se basó – hasta ese momento – en la declaración prestada por quien no fue la víctima, sino que una testigo de oídas del hecho, por lo que mal pudo señalar las características del denunciado; y si lo hizo ninguna de ellas fue señalada por el aprehensor como aquella o aquellas que eran compatibles con la persona del detenido.

SEGUNDO: Que, asimismo se estima que se vulneró – en el procedimiento policial investigativo – la garantía del debido proceso, pues tal como lo reconoció el funcionario policial Claudio Villarroel, que se encontraba realizando las labores de suboficial de guarda al momento en que efectuó la denuncia por parte de la madre de **VÍCTIMA**, doña **TESTIGO 4**. Luego, procedió a tomar declaración a las menores **TESTIGO 1** y **TESTIGO 2** en compañía de sus respectivas madres, pero lo hizo de manera conjunta estando ambas en el mismo tiempo y lugar, incluso reconociendo que se ponían de acuerdo en su relato, para entregar una única versión. Aquello infringió las normas y obligaciones registrales que pesan sobre los agentes policiales, pues el funcionario – primero – dijo que tomó declaración a una testigo, y luego a la otra, pero en definitiva terminó

reconociendo que lo hizo de manera conjunta y que, en definitiva, acordaron una única versión de los hechos. ¿Cómo, entonces, esta falencia, afecta el debido proceso? Simplemente, desde lo formal, porque no da cuenta de lo que realmente sucedió, es decir, de las diligencias policiales efectivamente realizadas, pero en el fondo, pues no solo conlleva a error tanto al persecutor como al órgano judicial que – en su momento – ponderó el mérito de los antecedentes, en cuanto a la cantidad y calidad de los antecedentes incriminatorios. Pues en definitiva lo que ocurrió – de lo que evidentemente existe duda – es que una de las menores [testigos] declaró y que la otra fue asintiendo o rectificando, y luego aparecen dos declaraciones contestes, por haber sido consensuadas.

TERCERO: Que, se estima que también se afectó el derecho a defensa del acusado, en cuanto a la acusación y el veredicto, con relación a la prueba rendida, acarreado una forma de afectación al principio de congruencia; produciendo un efecto sorpresa para el acusado que lo dejó en la práctica en la indefensión.

Por una parte, tanto la acusación como el veredicto de mayoría establecieron como hecho de la causa la lesión del bien jurídico de la libertad sexual de **VÍCTIMA**, por el medio comisivo de la fuerza fundado en las lesiones que da cuenta el informe sexológico. Sin embargo, la prueba señala una situación muy diferente, pues **VÍCTIMA**, señala que ella alrededor de las 04:30 horas sintió sueño por haber bebido y estar cansada por lo que se fue a acostar en una cama en una de los dormitorios del inmueble; y que estando dormida, se despertó por que se activó la alarma del celular del acusado a las 06:30 horas, y vio que este se encontraba encima de ella penetrándola y que ella intentó zafarse de esa situación intentando con su manosacarse el pene del acusado, momento en que este la tomó del cuello. Así las cosas, de acuerdo con la dinámica de los hechos expuesta por la propia víctima daría cuenta que el medio comisivo fue el de aprovecharse de su incapacidad para oponerse, es decir, la figura del artículo 361 No. 2; y no en cambio, la fuerza, pues esta se ejerció como un medio o acto de agotamiento del delito, pero no como un medio comisivo. Dicho de otra manera, el acceso carnal se produjo porque el acusado se habría aprovechado de la incapacidad de la víctima para oponerse; y no por medio de la fuerza, pues esta la ejerció ya no para accederla carnalmente, sino para agotar el hecho delictivo.

De esta manera, para la defensa que preparó sus argumentaciones y prueba para hacer frente a la imputación de la fuerza, es decir, para señalar que la relación sexual fue en contra de la voluntad de la víctima; se encuentra en el juicio con que la víctima relata que el acto se realizó sin su consentimiento; por lo que adecua su interrogatorio para los efectos de descartar que la víctima se encontraba en tal estado que le produjera una incapacidad para oponerse, de allí todo lo concerniente al verdadero estado etílico y narcótico de la víctima. Pero, sin embargo, no obstante que la víctima asegura que el acceso se produjo sin su consentimiento por estar durmiendo; se establece que el acceso se produjo mediante el uso de la fuerza, cuestión que **VÍCTIMA**, refirió que esta se utilizó solo una vez que ella despertó e intentó zafarse del delito del que estaba siendo víctima.

Dicho de otro modo, no existe congruencia entre la prueba de cargo – declaración de **VÍCTIMA** y de la Perito Bravo San Martín – con la acusación ni el veredicto. Toda vez que, tanto **VÍCTIMA** como la perito en su relación de la anamnesis de aquella, dan cuenta que el acceso carnal se produjo mientras **VÍCTIMA** dormía. En consecuencia, esta inconsistencia entre la acusación, los hechos establecidos y la prueba rendida, derivó en la afectación del derecho a la defensa del acusado debido a que estas fluctuaciones, resultaron sorprendidas, de modo, que no existía una única acusación a la que hacer frente; o bien, se defendía de los hechos o de la prueba.

Cuestión que no es menor, y no puede ser reducida a una sola cuestión de calificación jurídica, es decir, que se trata de uno u otro medio comisivo, la fuerza o la incapacidad de la víctima, porque se trata de dos conductas ónticamente distintas; una depende un acometimiento violento del agente y que depende únicamente de su capacidad de vencer la voluntad de la víctima; y el otro, en una condición de la víctima, a saber, su incapacidad para oponer resistencia; lo que acarrea una serie de consecuencias desde el desvalor

de acción, la culpabilidad, la valoración del injusto, etc. No debe olvidarse que el acusado a la sazón había cumplido la mayoría de edad hacía un mes y que la afectada en un mes cumpliría los 16.

CUARTO: Que, finalmente, la versión de los hechos sustentada por **VÍCTIMA**, y que consiste en que se acostó a dormir a aproximadamente a las 04:30 horas sola en una cama en uno de los dormitorios del inmueble donde ocurrieron los hechos; del que salió después de las 06:30 horas cuando despertó por la acción del acusado; no cuenta con ningún otro sustento probatorio, particularmente, del resto de los testigos que estuvieron en el lugar, y que son jóvenes que por las condiciones y situaciones relatadas, todos, eran más cercanos a ella que a la persona del encartado. De lo que fluye que, además, para este sentenciador la prueba de cargo no fue suficiente para los efectos de sostener la versión de **VÍCTIMA**, en términos tales de derrotar la presunción de inocencia de que goza, al menos, en lo normativo el acusado.

RUC. [REDACTED]

RIT. [REDACTED]

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE MELIPILLA, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES, DOÑA SYLVIA ALVARADO ESTAY, DON MAURICIO CUEVAS GATICA Y DON GUSTAVO CAMPAÑA GONZÁLEZ.